



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Número 116

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

193662 Notificación al D.N.I./C.I.F.: 41.992.518-S, por infracción a la normativa de Costas 15764

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

194133 Resolución de la Dirección General de Energía por la que se concede a JPD Eólico y Fotovoltaico del Sureste, S.L., autorización administrativa y declaración utilidad pública del Parque Solar Fotovoltaico Guía I DE 5,5 MW de potencia nominal, en el término municipal de Arico. ER-20/0609 15765

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

195092 Bases Regulatoras de las Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2022/2023 15772

195199 Convocatoria de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional temporada 2022/2023 15812

194025 Convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 18 plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Educación, Grupo C2, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, mediante la cual el órgano de selección establece la puntuación final de la valoración de los méritos acreditados por los/las aspirantes que han superado la fase de oposición de la indicada convocatoria 15817

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

194559 Delegación de competencias en materia de contratación del expediente de "Suministro mediante arrendamiento financiero (renting) de diversos vehículos para el Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma" (Exp. 40/2022/CNT) 15818

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 194733 Anuncio relativo al emplazamiento de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento derechos fundamentales nº 469/2022, en el que actúa como demandantes contra este Ayuntamiento, María del Carmen Juana Bouza, Jorge Juan Machado Bouza y Ángel Regino Paz Linares 15818

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

- 194829 Concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas a los/las estudiantes empadronados en el municipio de El Paso que cursen estudios de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Primer y Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior 15819

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 194400 Información pública del expediente de nueva redistribución de números de gobierno en calle Las Barreras, del municipio de El Rosario 15822

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

- 195587 Exposición al público a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito número 31/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones 15823
- 195584 Aprobación provisional del expediente correspondiente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 15823
- 195476 Exposición al público a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito número treinta, por transferencia de créditos 15824

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 193273 Convenio de cesión gratuita y voluntaria, de terrenos destinados a viarios por el PGO, para adquirir la condición de solar 15824

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

- 195755 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Crédito MC 1/2022 Pleno sobre el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera para 2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito 15825

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 193266 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Servicios Sociales 15826
- 193267 Aprobación de la Corrección de error del Capítulo III Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 15827

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

- 194889 Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022 15827

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

- 193532 Inicio de la expropiación de los suelos colindantes a la Casa Fuerte de Adeje-Calle Castillo al constituirse como zona verde por el PGO de Adeje 15829

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

- 195020 Ausencia por asuntos personales, los días del 19 al 23 de septiembre, a.i., del Sr. 3^{er} Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González 15834

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA

- 194822 Ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada 15835

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

- 193548 Delegar en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Don Miguel Ángel Pérez Pio, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía 15835

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

- 193873 Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis del Municipio de Villa de Mazo 15836

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA OROTAVA

- 194679 Aprobación definitiva del expediente de Modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2022 (Modificación Presupuestaria nº 19/2022) 15863

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 194566 Rectificación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de cinco plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición 15863
- 195093 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos MC38.2022 15865

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "CANOPALMA"**

- 194966 Extravío de varias certificaciones a nombre de D. José Ángel Pérez Padrón 15866
- 195049 Extravío de varias certificaciones a nombre de Dña. Ana Gloria Martín Brito 15866

COMUNIDAD DE AGUAS "SALTO DE LAS CAÑAS"

- 194681 Extravío de la certificación número 713-713, expedida a nombre de D. Beck Gerhard 15867

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGULO

- 194561 Convocatoria de Junta General Extraordinaria que se celebrará el día 1 de octubre a las 16:00 horas, en 1ª convocatoria y 18:00 horas en 2ª, en el local social de esta Comunidad 15867

CONFEDERACIÓN DE AGUAS DE OROTAVA (COFAGO)

- 194570 Extravío de la certificación nº 972 a nombre de Don José del Campo Llarena y de la certificación nº 248, a nombre de Doña Luisa Cullen Lugo 15868

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3498

193662

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./N.I.E.: 41.992.518-S, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./N.I.E.: 41.992.518-S, lo que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de construcción de terraza en 2º piso, de 12 m² de superficie con cubierta de baldosas en suelo; levantamiento de muro de 7 m de longitud revestido con baldosas; construcción de escalera de hormigón revestida con baldosas, de 3,5 m de longitud y 11 peldaños. Vertido al mar de cemento. Tendido de capa de mortero en fachada delantera de vivienda (12 m²); enyesado y pintado de habitaciones interiores de la vivienda; reparación de tuberías de agua y conductos de cableado eléctrico de vivienda. Colocación de soporte para instalar valla y barandilla, todo ello en el Camino de la Vereda, 5 Boca Cangrejo, término municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (3.469,75) €, tres mil cuatrocientos sesenta y nueve euros, con setenta y cinco céntimos.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0036	41.992.518-S	3.469,75 €

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, NIP: DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Dirección General de Energía

ANUNCIO

3499

194133

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A JPD EÓLICO Y FOTOVOLTAICO DEL SURESTE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GUÍA I DE 5,5 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARICO. ER-20/0609.

Vista, la solicitud de fecha 10 de marzo de 2020, de JPDEÓLICO Y FOTOVOLTAICO DEL SURESTE, S.L., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica denominada PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GUÍA I de 5,5 MW de Potencia Nominal, en el término municipal Arico, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el proyecto.

Emplazamiento:

El parque fotovoltaico se encuentra en la parcela 111, del polígono 5, en el término municipal de Arico, Tenerife.

Características técnicas:

20000 Módulos Sunmodule Plus SW 300 de 300 Wp.

6 Inversores Sunny Central 1000 CP XT 1000 kVA, (Potencia total limitada a 5,5 MW).

6 Centros de transformación de 1.200 kVA, 0,4/20 KV, edificio prefabricado SMA MV Power Station.

1 Sistema de almacenamiento Enercon E-Storage 2300, de 2.300 KW, 780 kWh.

Línea de evacuación y Ampliación de la Subestación del Parque Eólico Porís de Abona (ER-10/0212), mediante la instalación de una Celda de MT en sala de 20 kV. Del embarrado

común, parte la LAAT de 66 KV a la SET El Porís 66 kV de REE.

SEGUNDO.- Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1. Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2. El Parque fotovoltaico Guía I, no está incluido en ninguno de los Anexos de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ya que se trata de una instalación que ocupa una superficie menor a las 10 ha (concretamente 1 ha) y por tanto según el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental. Por su parte, la línea eléctrica de conexión del proyecto Guía I hasta el apoyo donde evacúa en distribución, discurre de forma subterránea, fuera de espacios naturales protegidos y es de longitud inferior a 3 km, por lo que tampoco queda incluida en ninguno de los anexos de la legislación de impacto ambiental vigente y no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada. Por lo anterior, el proyecto Parque Fotovoltaico Guía I no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada.

2.3. A propuesta de la Dirección General de Energía, la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial mediante Orden nº 294/2021 de 1/10/2021, declaró de interés general por razones de excepcional interés las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta tensión contempladas en el proyecto de Parque Fotovoltaico Guía I de 5,5 MW.

2.4. En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 27/2022, de 10 de febrero, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Guía I, de 5,5 MW, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto.

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyecto, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. De la información pública.

3.1.- El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 9, sobre Solicitud de informe a otras Administraciones y Organismos Públicos, del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, con objeto de que en el plazo máximo de veinte días, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Red Eléctrica de España Ayuntamiento de Arico.

Cabildo de Tenerife.

Dirección General de Infraestructura Viaria.

Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

3.2.- El expediente administrativo ha sido sometido a información pública del Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa y Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Instalación Solar Fotovoltaica Guía I, en el B.O.C. número 158 de 6 de agosto de 2020, en el B.O.P. número 92 de 31 de julio de 2020, en el B.O.E. número 201 de 24 de julio de 2020, y en el periódico El Día de fecha 24 de julio de 2020.

Asimismo, se dio traslado al Ayuntamiento de Arico del anuncio correspondiente para su inserción en el tablón de anuncios. El 20 de julio de 2020, se certifica que el anuncio que ha sido expuesto durante el plazo de veinte días hábiles en el tablón de edictos del Ayuntamiento no haciendo constar la presentación de reclamación alguna durante dicho plazo.

3.3.- La documentación ambiental aportada por el promotor ha sido remitida a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y tomados en consideración para la emisión del Informe de Impacto Ambiental. Los informes recibidos por parte de administraciones públicas en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

3.3.1. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife en fecha 15/10/2020, favorablemente condicionado; Respecto a la afección a cauces: 1. Se estará a lo dispuesto en el correspondiente informe y/o autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas en relación con la afección a cauces, que se sustancia a través del expediente 3665-AG del Área de Recursos Hidráulicos. Respecto al drenaje de la escorrentía superficial: 2. El modelo de drenaje propuesto no se considera eficaz por cuanto requeriría unas labores de conservación (limpieza de detritos en el filtro) prácticamente continuas, debido al tipo de terreno en el que se asienta la actuación. Por ello, se deberá eliminar el relleno de grava y ejecutar arquetas de desagüe de cunetas en las zonas donde se produce la conexión con los colectores. 3. El vertido que no se produzca a cauce hidráulico inventariado se considera VIABLE, siempre que se garantice que la intervención no altera apreciablemente el drenaje superficial del ámbito, ni afecta negativamente a los predios privados ni a las actividades permitidas en los mismos. 4. El Estudio de Drenaje detallado deberá ser remitido a este Consejo Insular de Aguas a los efectos de emitir el correspondiente informe competencial y/o autorización administrativa por parte de este Organismo. Respecto a las infraestructuras hidráulicas afectadas: 5. Se deberá salvaguardar la servidumbre impuesta asociada a la tubería de FDC Ø300 mm de aducción de agua desalada al Depósito El Porís II proyectada por el CIATF. 6. Antes del comienzo de las obras, se deberá contactar con los servicios técnicos del Consejo Insular de Aguas con el fin de solventar las posibles interferencias con las conducciones de abastecimiento y colectores de saneamiento planificados. 7. Se deberá contactar, asimismo, con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Arico con el fin de solventar las posibles interferencias con la conducción de abastecimiento municipal existente. Caso de que no se asumieran las anteriores condiciones, el presente informe deberá entenderse como DESFAVORABLE. De otra parte, se establece como RECOMENDACIÓN: - Aumentar el diámetro de las tuberías de desagüe de aguas pluviales, ya que la solución propuesta se considera funcionalmente muy débil y prácticamente imposible de mantener.

En fecha 25/03/2022, el promotor manifiesta que se dará debido cumplimiento a las consideraciones manifestadas por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el expediente identificado con número 3665-AG, y cumplirá con las determinaciones legales exigidas por nuestro Ordenamiento jurídico. Asimismo, tendrá en consideración los reparos manifestados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife sobre los proyectos del Parque Fotovoltaico Guía I (ER 200609 TF) y del Parque Fotovoltaico Guía II (ER 200610 TF), y se procederán a realizar las preceptivas correcciones. Se presentará para su trámite y autorización el citado Estudio de Drenaje detallado desde que esté culminada su confección. Tendrá en consideración la advertencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y se adoptarán todas las medidas técnicas necesarias para no afectar la citada servidumbre de acueducto. Tendrá en consideración la solicitud del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y se adoptarán todas las medidas técnicas necesarias para no afectar las conducciones de abastecimiento y colectores de saneamiento existentes y los planificados.

3.3.2. La Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas informa en fecha 16/11/2020 que el parque fotovoltaico Guía I se encuentra ubicado en parte de una parcela catastral en el municipio de Arico, ubicada a 1,3 km aproximado de distancia de la autopista TF- 1 a la altura del Km 39 (salida Porís de Abona), ladera arriba, y al sur de la carretera TF 625 y del Barrano de Atalaya. La instalación tiene una potencia nominal de 5,5 MW se compone de la planta fotovoltaica propiamente dicha, de 20.000 módulos de 300 Wp, los centros de transformación, la adaptación de los caminos existentes y construcción de nuevos caminos de servicios interiores, y las líneas de conexión (2.700 m de BT y 2.100 m de MT y evacuación que conectan finalmente con la subestación eléctrica Parque Eólico Porís de Abona, la cual es objeto de una ampliación. Esta instalación se proyecta de forma paralela al Parque solar fotovoltaico Guía II, de 2,35 MW de potencia, ubicado en la misma parcela catastral y con la que existe continuidad. La superficie de ambos parques considerando su perímetro exterior, la superficie ocupada por la línea de evacuación y las pistas que se aprovechan para el acceso a los mismos es, según la documentación aportada, 98.586 m².

3.3.3. la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, informa en fecha 29/09/2020, en relación con documentos Proyectos “Parque Energía Solar FV GUÍA I” 5,5 MW; (2) Proyecto Parque Energía Solar Fotovoltaica “Parque Energía Solar FV GUÍA II” 2,35 MW. y (3) Anexo Ambiental Proyectos “Parque Fotovoltaico Guía I” y “Parque Fotovoltaico Guía II), que una vez vista y analizada la documentación remitida citada, visto que la línea de evacuación del parque fotovoltaico, presenta una longitud de 1.258 m, por lo tanto, por debajo de los umbrales de 15 y 3 km

establecidos en los supuestos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, destacando por otro lado, que el sumatorio de las superficies del perímetro exterior de ocupación de ambos parques, de la ocupación directa de la línea de evacuación y las superficies de pistas existentes para el acceso a los módulos fotovoltaicos, suponen una ocupación superficial de 9,8 ha, estando esta superficie también por debajo de los umbrales de 100 ha y 10 ha establecidos en los supuestos de la citada Ley 21/2013, se entiende que los Proyectos de “PARQUE ENERGÍA SOLAR FV GUÍA I de 5,5 MW” y de “PARQUE ENERGÍA SOLAR FV GUÍA II de 2.35 MW”, no están sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental en ninguna de sus modalidades.

3.3.4. La Dirección General de Agricultura en fecha 6/10/2020, informa FAVORABLE condicionado a la Declaración de Interés Público y Social de las instalaciones Guía I y Guía II. En caso de que esto no ocurra, se ha de entender este informe en sentido desfavorable.

En fecha 25/03/2022, el promotor manifiesta que Las obras necesarias para la ejecución del proyecto del Parque Fotovoltaico Guía I (ER 200609 TF) fueron declaradas de interés general mediante la Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de fecha 30/09/2021 y, además, en virtud del Decreto 27/2022, de 10 de febrero, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC nº 33 del 16/02/2022) se acordó la ejecución del citado proyecto y se ordenó que las Normas Subsidiarias de Arico sean adaptadas en su primera modificación, al objeto de recoger las determinaciones necesarias para incorporar la instalación fotovoltaica. Y lo mismo sucede con las obras necesarias para la ejecución del proyecto del Parque Fotovoltaico Guía II (ER 200610 TF), que fueron declaradas de interés general mediante la Orden de la misma fecha del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y se acordó la ejecución del citado proyecto y se ordenó la modificación de las Normas Subsidiarias de Arico en virtud del Decreto 28/2022, de 10 de febrero, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC nº 33 del 16/02/2022).

3.3.5. El Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo de Tenerife, en fecha 22/10/2020, con relación a las competencias en materia de ordenación del territorio informa en sentido Favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones: a) El documento técnico deberá recoger justificación razonada de la imposibilidad para que la totalidad del trazado de la línea de evacuación de media tensión a 20 kv discorra canalizada y enterrada por los caminos existentes tal y como señala el artículo 3.3.4.5 del PIOT. b) El proyecto deberá justificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Insular Reguladora

de las Infraestructuras Eólicas y Fotovoltaicas de generación de energía renovable que le sean de aplicación o, en su defecto, la justificación expresa de no aplicarlas. Con relación a las competencias en Carreteras y Paisaje se informa en sentido Favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones: a) El tramo enterrado de la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica a la subestación del Parque Eólico Porís de Abona, que discurre paralelo a la vía insular, se deberá ubicar detrás de la línea límite de edificación, siendo en este caso de doce metros lineales (12 m) medidos desde la arista exterior de la calzada de manera perpendicular al eje de la vía. Cuando, excepcionalmente, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación corte a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre. b) En lo que respecta a los criterios técnicos para el pase de la línea de evacuación por la TF-625 mediante la apertura de zanja a cielo abierto, se deberá presentar solicitud para su autorización, junto con la documentación técnica que justifique la viabilidad técnica del método de ejecución sin alterar la seguridad de los usuarios de la vía insular, en la que se incluirán los condicionantes técnicos para una correcta ejecución de los trabajos. c) Será necesario aportar el proyecto de acceso a la TF-625 previsto por pista de tierra a la altura del PK-4+768, firmado por técnico competente, de acuerdo con la Orden FOM/273/2016 por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado de Carretera, para su eventual autorización. d) El proyecto deberá contemplar la incidencia que podría ocasionar la implantación de los módulos fotovoltaicos en el drenaje natural de la zona y la posible afección en la serie de barranco y barranquillos existentes (entre ellos el Barranco Pedregal, Barranco Los Eres y Barranco Paredón Blanco), ante la posible afección al drenaje de la TF-1. Es por ello que se propone la presentación del correspondiente Estudio de Drenaje sobre la de afección sobre el curso natural de las aguas y posible afección en el drenaje de la autopista TF-1.

En fecha 25/03/2022, el promotor manifiesta que cumplirá debidamente con el condicionante, exceptuando en aquellas zonas donde no existen caminos previos. En cualquier caso, se aprovechará el trazado preexistente de la línea de evacuación del PE Hoya de Lucas, recientemente ejecutado por DISA renovables. Si bien los proyectos de los Parques cumplen con las determinaciones legales exigidas por nuestro Ordenamiento jurídico, se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la propuesta planteada, siempre que sea posible, ya que la ejecución de ambos proyectos fue aprobada mediante la Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de fecha 30/09/2021 y por los Decretos del Presidente del Gobierno de Canarias 27/2022 y 28/2022, ambos de fecha 10/02/2022 (BOC nº 33 del 16/02/2022).

Manifiesta, que cumplirá debidamente con la citada obligación de tramitar la preceptiva autorización para el cruzamiento de la línea de evacuación por la TF-625. Cumplirá debidamente con la citada obligación de presentar la documentación técnica y tramitar la preceptiva autorización para el acceso a la TF-625, previsto por pista de tierra a la altura del PK-4+768 y presentará en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para su trámite y autorización, el Estudio de Drenaje detallado desde que esté culminada la confección de este.

3.3.6. Obra en el expediente permiso de conexión de la instalación FV Guía I en la subestación EL PORIS 66 kV de la Red de Transporte, según contestación de conexión y remisión IVCTC de Red Eléctrica de España de referencia DDS. DAR.22_0710.

3.3.7. La Dirección General de Salud Pública informa, en fecha 3/11/2020, que tras la revisión del proyecto de referencia, en relación a las posibles afecciones para la salud de la población expuesta a cualquier riesgo derivado de la instalación, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado por lo que se informa de la conformidad del mismo.

3.3.8. Disa Tenerife Eólica, S.L.U. en fecha 30/12/2020, manifiesta que que JDP está desarrollando el proyecto Instalación Solar Fotovoltaica Guía I en las inmediaciones del parque eólico Hoya de Lucas, incurriendo en una interferencia crítica e inviable con nuestro proyecto. En este sentido, JDP proyecta la ocupación de, al menos, 350 metros lineales de vial y zanja de línea de evacuación del proyecto Hoya de Lucas con módulos fotovoltaicos. A este respecto, en el Documento nº 2, se observa el solapamiento incurrido. Que DISA, ostenta acuerdo de servidumbre de paso de acceso y servidumbre de paso soterrado sobre la parcela 111, del polígono 5, del paraje conocido por "MTA. PUERTO", perteneciente al término municipal de Arico, según firma de compromiso a fecha 16 de julio de 2019. Que la totalidad de los módulos fotovoltaicos de la instalación solar fotovoltaica Guía I se disponen sobre la parcela mencionada en el párrafo anterior y sobre esta misma se incurren las interferencias descritas en la cuarta. Que JDP reconfigure la instalación solar fotovoltaica Guía I de modo que la implantación de los módulos fotovoltaicos no se superponga con la superficie asociada al vial de acceso al parque eólico Hoya de Lucas (existente durante la construcción y la operación de esta instalación) y que se considere en todo cálculo y diseño de las instalaciones solares fotovoltaicas Guía I y Guía II la existencia de la línea de evacuación de 20 kV subterránea del parque eólico Hoya de Lucas, cuya disposición en

planta se representa en el Documento nº 2, evitando cualquier afección. Con carácter subsidiario a la petición anterior si la misma no fuera adoptada, que la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias desestime las solicitudes de las mencionadas Autorizaciones Administrativas y Declaraciones de Utilidad Pública para las instalaciones solares fotovoltaicas Guía I y Guía II.

En fecha 25/03/2022, el promotor manifiesta lo siguiente; En el Anexo Ambiental del proyecto de ambas instalaciones fotovoltaicas se estudian y valoran toda clase de impactos ambientales sobre el territorio, derivados de la ejecución y materialización de los caminos de acceso y demás instalaciones auxiliares, lo que ha conducido a la entidad promotora a proyectar apoyándose en lo ya existente o previsto a materializarse en un futuro inmediato. Luego, el proyecto de las instalaciones solares fotovoltaicas Guía I (ER 200609 TF) y Guía II (ER 200610 TF) cumple con las buenas prácticas ambientales en planificación y no va a afectar los derechos de la mercantil DISA. Por otra, no existe precepto o disposición que impida, limite o prohíba ampliar el número de titulares del derecho de servidumbre de paso sobre un predio en el que ya previamente existe una carga real, siempre que no se afecten los derechos ya constituidos a favor de la mercantil DISA. En tal sentido cabe comenzar apelando a la regla general, contenida en el artículo 489 del Código Civil, que reconoce al nudo propietario facultades dispositivas de su derecho, y quien puede lo más, que es enajenar, puede lo menos, que es gravar, como sería constituir una servidumbre a favor de varios, tal y como viene permitido en el artículo 595 el Código Civil, y/o celebrar otra clase de negocios jurídicos en virtud de los cuales se transmita la posesión inmediata de la parcela 111 del polígono 5 del término municipal de Arico. Por otra, también cabrá traer a colación el artículo 595 del Código Civil, que dice: “El que tenga la propiedad de una finca cuyo usufructo pertenezca a otro, podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo”. Luego, si el citado precepto permite que el nudo propietario constituya dos derechos reales sobre el mismo predio, incluso sin necesidad de que se recabe el consentimiento del titular del primero de ellos constituido, siempre y cuando, claro está, no se le ocasione daño alguno; la alegación de DISA para oponerse al proyecto de las instalaciones solares fotovoltaicas es completamente infundada. Por último, añadir, también, que si en la ejecución de las instalaciones solares fotovoltaicas Guía I (ER 200609 TF) y Guía II (ER 200610 TF) se respetan los viales existentes y el cableado enterrado de la entidad DISA, no existe daño ni perjuicio alguno que justifique la imposibilidad de que el nudo propietario transmita la posesión inmediata de la parcela 111 del

polígono 5 del término municipal de Arico a JPD EÓLICO Y FOTOVOLTAICO DEL SURESTE, S.L. en cumplimiento con las buenas prácticas ambientales en planificación, se han proyectado ambas instalaciones fotovoltaicas apoyándose en lo ya existente o previsto a materializarse en un futuro inmediato, pero teniendo en cuenta que se realizarán los cambios y modificaciones imprescindibles para no afectar los derechos de la mercantil DISA, para lo que se ha solicitado a dicha entidad que facilite toda la documentación detallada respecto a la ejecución real de las citadas infraestructuras que pudieran verse afectadas.

3.3.9. Obra en el expediente informe del promotor comprensivo de que la PSF Guía I, se encuentra fuera de los contornos afectados por servidumbres aeronáuticas publicados por AESA del aeropuerto Tenerife Sur.

CUARTO.- De la utilidad pública y su justificación.

4.1.- El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constanding informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2.- El promotor del parque fotovoltaico no acredita disponibilidad de la totalizada del suelo en el que se emplaza la planta fotovoltaica. No obstante acredita disponer de un 92% de la superficie total necesaria.

4.3.- Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, esta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4.- La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques fotovoltaicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5.- La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6.- De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

4.7.- En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación al Ayuntamiento de Arico y al Cabildo Insular de Tenerife, ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública por afectar a sus bienes y derechos.

En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en

relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, siempre que se dé cumplimiento a los condicionados establecidos por los diferentes organismos afectados.

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º. Conceder a JPD EÓLICO Y FOTOVOLTAICO DELSURESTE, S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica Instalación Planta Solar Fotovoltaica Guía I, de 5,5 MW en el término municipal de Arico, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el B.O.C. número 158 de 6 de agosto de 2020.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segunda. La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tercera. Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su

emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Cuarta. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la notificación de la presente autorización de construcción, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en los artículos 12 y 14 del 22 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Quinta. Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque fotovoltaico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Sexta. Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Joaquín Nicanor González Vega.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a JPDEÓLICO Y FOTOVOLTAICO DEL SURESTE, S.L., Ayuntamiento de Arico, Cabildo de Tenerife, Red Eléctrica de España, Endesa Distribución Eléctrica y Disa Tenerife Eólica, S.L.U.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA,
Rosa Ana Melián Domínguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Deportes

ANUNCIO

3500

195092

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2022/2023. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA ISLA DE TENERIFE QUE PARTICIPEN EN CATEGORIAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL, TEMPORADA 2022/2023.

1.- OBJETO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas nacionales de las distintas modalidades deportivas, durante la temporada deportiva 2022/2023.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal. La calificación de una competición oficial como profesional se realizará de acuerdo con la normativa deportiva.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación, generados por su participación en la competición oficial nacional y europea durante la temporada deportiva 2022/2023:

- a) Pago a jugadores, técnicos y demás personal del Club, así como honorarios profesionales tales como auditores, asesorías fiscales, contables, laborales y similares que presten sus servicios al Club para la gestión ordinaria de su actividad.*
- b) Gastos de desplazamientos ocasionados fuera de la isla de Tenerife, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte interior en el lugar de competición, excluyéndose transporte aéreo y marítimo.*
- c) Gastos de alquileres de locales y oficinas del club y de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional, incluyéndose los correspondientes al suministro de electricidad y agua, siempre y cuando éstos figuren reflejados de manera separada en el contrato de alquiler suscrito entre las partes.*
- d) Gastos de teléfono, limpieza de locales y oficinas y material fungible de oficina.*

e) Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria (no considerándose gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta).

f) Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares).

g) Servicios de fisioterapia deportiva, preparadores/as físicos/as, nutricionistas, psicólogos/as deportivos/as o similares.

h) Gastos de gestión, creación y mantenimiento de web y redes sociales de la entidad deportiva, así como los software de gestión necesarios para el buen funcionamiento del club.

i) Gastos inherentes a medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 durante el desarrollo de entrenamientos y partidos de competición, así como aquellos gastos en los que ya se hubiera incurrido relacionados con controles previos a los miembros de la plantilla (pruebas de antígenos, PCR o de similares características) o con algún desplazamiento (alojamiento, transporte en destino, etc.), si finalmente la competición o encuentro fuera cancelada con motivo de lo establecido en el apartado 12.9 de las presentes Bases.

j) Gastos de material deportivo y equipaciones, así como alquiler de instalaciones deportivas.

k) Gastos de publicidad y marketing.

l) Gastos de montaje y desmontaje de la logística necesaria para el desarrollo de cada jornada de Liga, incluyendo el material deportivo y los espacios auxiliares para deportistas y espectadores, así como los destinados a la imagen de marca del propio club y de sus patrocinadores colaboradores.

No se consideran gastos subvencionables los relativos a la adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos, entendiéndose como tales los gastos de adquisición de inmovilizados.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99) euros, las correspondientes entidades deportivas deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el referido precepto.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes subvenciones se regirán por el siguiente régimen jurídico:

- I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

III. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife

IV. Restantes normas de derecho administrativo.

V. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3.- BENEFICIARIOS

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesionales de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife.
- Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.
- La competición oficial regular de categoría nacional en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de liga, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, salvo en las modalidades de deporte adaptado en las que el mínimo de equipos será de seis (6).
Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el sistema de concentraciones, siendo necesario para ello que esté compuesto por un mínimo de tres (3) concentraciones y desplacen entre todas ellas, un mínimo de cuarenta (40) deportistas del club solicitante de subvención. Se entiende como sistema de competición aquel por el cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las clasificaciones obtenidas en cada una de las diferentes concentraciones.
- El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.
- Los clubes deberán tener como mínimo el número de licencias de deportistas de categorías de base, inscritos y participando en la competición oficial correspondiente que se detalla en el Anexo IV de las presentes Bases reguladoras. Podrán tener tal consideración aquellas licencias de categorías de base que perteneciendo a otra entidad deportiva se encuentren vinculadas al club solicitante mediante acuerdo suscrito entre las partes, siendo para este caso el número mínimo de licencias de deportistas de categorías de base el indicado en el citado Anexo IV incrementado en un 25%.

Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.

Asimismo, lo dispuesto en el presente apartado, no será de aplicación para el deporte adaptado.

- *Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención conforme el cuadro detallado en la base reguladora 4.C.*
- *Como **máximo** cada club podrá presentar **dos solicitudes**, referidas a dos equipos de un mismo club, indistintamente del género. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el club cuente con diversos equipos en categoría nacional de diferente género, deberá de presentar una solicitud de subvención por un equipo femenino y otra por uno masculino, no siendo válida la presentación de dos solicitudes por un mismo género.*

Ejemplo:

Un equipo A tiene los siguientes equipos en categoría nacional:

- *2 equipos masculinos (uno en primera categoría y otro en segunda)*
- *1 equipo femenino en tercera categoría.*

Conforme lo anterior, se deberá de presentar una solicitud de subvención por uno de los equipos masculinos y otra por el equipo femenino.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes:

- *Los clubes deportivos que disputen competiciones de carácter profesional.*
- *Las Sociedades Anónimas Deportivas.*
- *Los clubes deportivos que participen en competiciones de categoría nacional con desplazamientos sólo de ámbito autonómico.*
- *No podrán optar esta línea aquellos clubes que compren una plaza de superior categoría a la que militan.*
- *No podrán optar a esta ayuda aquellos clubes que sean invitados a ocupar plazas en categorías superiores a las obtenidas por sus propios méritos deportivos. En este caso sólo podrá ser contemplado un ascenso por invitación cuando concurren dos circunstancias:*
 - *Que no exista ningún equipo en esa categoría ni la inmediata superior.*
 - *Que, siendo el club al que corresponde la invitación por clasificación de la temporada anterior, no suponga un salto de más de una categoría con respecto a la que tendría que militar.*

En cualquier caso, si algún Club ocupase plaza por invitación derivada de alguna de las dos circunstancias expuestas con anterioridad, será valorado a razón de la categoría que hubiera disputado por sus méritos deportivos.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4.- CRITERIO OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la Base 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- A) **Número de Licencias Federativas a nivel estatal**, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes, a tales efectos se procederá de oficio a:

Número de licencias federativas	Puntuación
Hasta 20.000	5
De 20.001 a 50.000	15
De 50.001 a 75.000	20
De 75.001 en adelante	25

- B) **Nivel de la Categoría Deportiva** objeto de subvención:

Modalidades deportivas	Formato de competición			
	Sistema de Liga		Sistema de Concentraciones	
	Categoría	Puntuación	Categoría	Puntuación
Con una única categoría nacional	Primera	10	Primera	5
Con dos o más categorías nacionales	Primera	50	Primera	50
	Segunda	25	Segunda	25
	Tercera	10		
	Cuarta	5		

B.2) **Número de equipos adicionales** de aquellos clubes que cuenten con más de dos equipos objeto de valoración en categorías nacionales (Este criterio sólo será de aplicación a aquellas entidades que cuenten con tres o más equipos en categorías nacionales. La puntuación referida a este criterio será sumada a la solicitud del equipo de su mismo género).

Modalidades deportivas	Formato de competición			
	Sistema de Liga		Sistema de Concentraciones	
	Categoría	Puntuación	Categoría	Puntuación
A partir de tres o más equipos en categorías nacionales	Segunda	15	Segunda	10
	Tercera	10	Tercera	5
	Cuarta	5		

- C) **Número de deportistas desplazados** (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva:

Numero deportistas desplazados	Puntuación
Hasta 40	0

Entre 41 y 70	3
Entre 71 y 100	10
Entre 101 y 130	15
Entre 131 y 184	20
De 185 en adelante	30

Para cuantificar el número de deportistas desplazados, se multiplicará el número de desplazamientos a realizar por el equipo durante la liga regular o concentración, conforme el calendario de competición oficial para la temporada deportiva a subvencionar, por el número máximo de deportistas y técnicos que se detallan a continuación. No se tendrán en cuenta los desplazamientos a realizar dentro de la propia isla de Tenerife.

Modalidad deportiva	Número máximo de desplazados
Baloncesto	16
Baloncesto en silla de ruedas	12
Balonmano	18
Béisbol	20
Fútbol	18
Fútbol Sala	14
Hockey sobre patines en línea	14
Tenis de Mesa	6
Voleibol	16
Waterpolo	15
Ciclismo	8
Ciclismo Adaptado	8
Atletismo	25
Fútbol Americano	24

- Para el caso del deporte adaptado se podrá incrementar el número máximo de desplazados/as a razón de un acompañante por cada dos deportistas desplazados.

D) Colectivos de Especial Atención.

Tipo de colectivo	Puntuación
Deporte Femenino	10
Deporte para personas con Discapacidad	6

E) Desigualdad de licencias tramitadas por razón de género. En aquellas modalidades deportivas en las que exista una diferencia porcentual superior al 70% entre las licencias masculinas y femeninas, o viceversa, tramitadas a nivel estatal, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes en su página web (www.csd.es), se otorgará una puntuación adicional de 10 puntos a aquellos clubes que se encuentren en esa situación desfavorecida.

F) Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada. A efectos de esta convocatoria, el puesto logrado bajo el sistema de liga o de concentraciones sujeto de puntuación será aquel que emane de la clasificación final obtenida en la

categoría. No se valorarán las clasificaciones obtenidas en las fases de grupos de liga regular o concentración, sólo la clasificación final en la categoría.

Logros deportivos alcanzados	Puntuación Competición de hasta 10 equipos	Puntuación Competición de 11 equipos o más
Campeón Liga máxima categoría	5	8
Campeón Liga segunda categoría	3	5
Campeón Copa máxima categoría	3	5
Campeón Copa segunda categoría	1.5	2.5
Campeón Primera Competición Europea	8	10
Campeón Segunda Competición Europea	3	5
Clasificación para primera competición europea (*)	15	
Clasificación para segundas competiciones europeas (*)	10	

(*) Para la valoración de este logro, durante la temporada deportiva a subvencionar, el club deportivo deberá de participar en competición europea.

G) Participación y logros deportivos alcanzados por el equipo juvenil/junior del solicitante, en la misma modalidad y sexo, en el Campeonato de España anterior a la temporada deportiva solicitada:

	Puntuación
Por Participación	2

Logros deportivos	Puntuación
Campeón de España	5
Subcampeón de España	3

En el supuesto de que un mismo club cuente con dos o más equipos en categoría nacional, en la misma modalidad y sexo, este criterio solamente será de aplicación al equipo de superior categoría.

- H)** Para aquellos equipos que cuenten con algún/os deportista/s y/o técnico/s con un tipo de discapacidad superior al 33%, se le aplicará una puntuación adicional de **1 punto**. No será de aplicación a aquellas entidades que hayan sido valoradas conforme el criterio de valoración D "Colectivos de Especial Atención" y tipo de colectivo "Deporte para personas con discapacidad".
- I)** 1. Cuando **exista un equipo en categoría superior en la misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,85.
2. Cuando **existan dos o más equipos en categoría superior en la misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.
- J)** Cuando **exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

- K) Cuando el número de desplazamientos a realizar durante la liga regular fuera de Canarias sea inferior al 50% del total de desplazamientos se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.**
- L) Cuando el número máximo de desplazados por desplazamiento, conforme el cuadro del apartado C, sea igual o inferior a 6 desplazados se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,75.**

5.-PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, otorgándose las subvenciones conforme a los criterios y el procedimiento previsto en la base 4.

No obstante, el otorgamiento de subvenciones se encontrará condicionado al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, el cual podría incrementarse conforme lo establecido en la base 6.

6.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Remitida la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la publicación del correspondiente extracto.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso, se establezca en la Orden de convocatoria, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.1021.3411.48940 y 23.1021.3411.48940 del correspondiente ejercicio presupuestario.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Conforme lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 70% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art. 58.

7.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los interesados según el modelo normalizado de solicitud general debidamente cumplimentada y firmada, presentándose telemáticamente a través del Registro Electrónico.

La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- a) *En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.*
- b) *Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.*
- c) *Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema *cl@ve*, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.*
- d) *Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes.*
- e) *En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.*

*Respecto al Alta a Terceros prevista en el Anexo II, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de **"Alta/Modificación de datos de terceros"** de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife en la dirección <https://sede.tenerife.es> en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), por cualquier medio reconocido por el sistema *cl@ve* (para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>), debiendo de ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.*

De conformidad con lo dispuesto en la LPAC, la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- *Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria.*
- *Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social*
- *Estar al corriente de las obligaciones Tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.*

Quien presente la solicitud deberá poseer la condición de representante legal de la entidad solicitante u ostentar facultades suficientes para actuar en nombre de la misma por delegación, apoderamiento o autorización expresa, lo que se acreditará en el momento de presentación de la solicitud.

Se deberá informar sobre los datos que van a ser consultados para la resolución de los trámites, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos en materia de protección de

datos, estando entre ellos el derecho de oposición, pudiendo ser consultados dichos datos, salvo que medie resolución expresa.

No obstante, se necesita el consentimiento expreso cuando la consulta, la cesión o la comunicación de datos se refiera a datos de naturaleza tributaria, en estos casos se deberá autorizar la consulta que realice el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la administración que es responsable de esos datos.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la respectiva convocatoria de las presentes subvenciones.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado por medio de la publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la misma Corporación (siendo la publicación legalmente válida la del tablón físico, sin perjuicio de que la información pueda ser consultada a través del tablón de anuncios disponible en la sede electrónica) para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC.

La presentación de la subsanación/alegaciones/justificación de la subvención/... se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal–apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesado. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

9.- MEDIO DE NOTIFICACION Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la misma Corporación, siendo la publicación del anuncio en el Tablón físico de Anuncios del Cabildo Insular de Tenerife la legalmente válida, sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

10.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: ÓRGANOS Y TRÁMITES

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, cuya actividad comprenderá:

- Evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- Requerir cuantos informes sean preceptivos o se estimen necesarios para resolver el procedimiento.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos en la Base 3ª, en caso contrario se otorgará un plazo de subsanación en los términos y con los efectos previstos en la Base 8ª.

La valoración y examen de las solicitudes aceptadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios objetivos previstas en la Base 4ª, emitiendo el correspondiente informe con el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

La Comisión de Valoración está compuesta por:

- **Presidente:**
 - Titular: Consejero/a titular del Área de Deportes.
 - Suplente: Director/a Insular de Deportes.
- **Vocales:**
 - Titular: Responsable de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Técnico/a de la propia Unidad.
 - Titular: Técnico/a de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.
 - Titular: Jefe/a de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Auxiliar Administrativo de Servicio Administrativo de Deportes.
- **Secretario:**
 - Titular: Jefe/a del Servicio Administrativo de Deportes.
 - Suplente: Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los criterios establecidos en la base 4, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

En caso de formular alegaciones, deberán de presentarse a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, accediendo al Área personal-apartado "Mis expedientes". **El transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.**

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.
- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

De acuerdo con los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

11.- RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será la Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico

La resolución de concesión de la subvención deberá expresar:

- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y de los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES**, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 LGS

Contra la resolución de concesión de la subvención se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso administrativo de alzada podrá llevarse a cabo a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

12.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

1.- El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma, previa distribución del crédito de la convocatoria en función de las siguientes categorías deportivas nacionales:

- 50% del crédito total de la convocatoria se destinará a la máxima categoría nacional (primera, no existiendo categoría superior a esta), de aquellas competiciones en las que existan dos o más categorías a nivel nacional.
- 50% del crédito total de la convocatoria se destinará al resto de categorías nacionales.

1.1.- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 4:

$$\text{Puntuación solicitante 1} = (A + B + B^2 + C + D + E + F + G + H) \times I \times J \times K \times L$$

1.2.- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá, por un lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes de máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales y, por otro lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes del resto de categorías nacionales.

1.3.- A continuación:

- El crédito de la convocatoria asignado a la máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dicha categoría deportiva, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.
- El crédito de la convocatoria asignado al resto de categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dichas categorías deportivas, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

1.4.- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

2.-La percepción de estas subvenciones será **INCOMPATIBLE** con la línea de ayuda al desplazamiento para la liga regular, fases de ascenso o descensos de la misma y para la competición europea de la temporada coincidente, así como con cualquier subvención que proceda del Cabildo Insular de Tenerife para el mismo objeto subvencionable.

3.-La percepción de esta subvención será **COMPATIBLE** con la línea de ayuda al desplazamiento para aquellos que se realicen con motivo de otra competición oficial que pudiera ser atendida conforme a las bases reguladoras de ayuda al desplazamiento que convoque anualmente el Área de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.- En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 70% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

6.- Una vez adoptada y notificada la resolución de otorgamiento, se procederá al abono anticipado de las subvenciones concedidas sin que se establezca régimen de garantía alguno, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y al hecho de que los beneficiarios son entidades no lucrativas, según el artículo 37 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

7.- Una vez finalizada la temporada deportiva, los beneficiarios podrán justificar las subvenciones otorgadas hasta el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria de las presentes subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>) y accediendo al Área personal–apartado “Mis expedientes”:

7.1.- Los beneficiarios que perciban **SUBVENCIÓN POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 60.000,00 €** deberán presentar la siguiente documentación:

7.1.1.- **Memoria de actuación (ANEXO IX) y dossier gráfico** acreditativo de la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

7.1.2.- **Memoria económica:** Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VII**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

7.1.3.- Memoria económica: Declaración de los **gastos globales(*)**, debidamente desglosados (**ANEXO VIII**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

7.1.4.- Informe de auditoría de cuentas, que deberá estar inscrito/a como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y que se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con el siguiente alcance:

a) *Comprensión de las obligaciones impuestas a el/la beneficiario/a, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas a el/la beneficiario/a de la subvención.*

b) *Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.*

c) *Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación (Anexo IX) y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.*

d) *Revisión de la Memoria económica (Anexos VII y VIII) que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:*

1º) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, que se detallan conforme la declaración de gastos globales presentada (Anexo VIII)

2º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3º) Que entre los gastos que integran la declaración de gastos (Anexo VIII) existen suficientes con la consideración de gasto subvencionable hasta el importe como mínimo de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

4º) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5º) Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e ingresos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6º) Finalmente, que ninguna de las facturas o documentos justificativos superan los 1.000,01 euros abonados en efectivo, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

e) La persona que realice la auditoría solicitará de la entidad beneficiaria una declaración (Anexo VII) conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a el/la beneficiario/a para la percepción de la subvención objeto de revisión, quien realice la auditoría analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a quien ha realizado la auditoría acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

7.2.- Los beneficiarios que perciban una **SUBVENCIÓN POR IMPORTE INFERIOR A 60.000,00 €**, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs), deberán presentar la siguiente documentación:

7.2.1.- **Memoria de actuación (ANEXO IX) y dossier gráfico** acreditativo de la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

7.2.2.- **Memoria económica:** Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VII**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

7.2.3.- **Memoria económica:** Declaración de los **gastos globales(*)**, debidamente desglosados (**ANEXO VIII**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

(*) En lo relativo a las **facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los siguientes gastos subvencionables hasta el importe de la subvención concedida, téngase en cuenta la siguiente documentación justificativa admitida:

- a) *Pago a jugadores, técnicos y demás personal del Club: Nóminas, Recibo de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores.*
- b) *Honorarios profesionales tales como auditores, asesorías fiscales, contables, laborales y similares: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- c) *Gastos de desplazamientos ocasionados fuera de la isla de Tenerife, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte interior en el lugar de competición, excluyéndose transporte aéreo y marítimo: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- d) *Gastos de alquileres de locales y oficinas del club y de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional, incluyéndose los correspondientes al suministro de electricidad y agua, siempre y cuando éstos figuren reflejados de manera separada en el contrato de alquiler suscrito entre las partes: Contrato de alquiler y justificantes de pago.*
- e) *Gastos de teléfono, limpieza de locales y oficinas y material fungible de oficina: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- f) *Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria: Factura a nombre del Club y justificantes de pago.*
- g) *Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares): Certificados federativos acompañado del justificante del abono (transferencia bancaria o recibí de la respectiva Federación, en caso de abono en metálico).*
- h) *Servicios de fisioterapia deportiva, preparadores/as físicos/as, nutricionistas, psicólogos/as deportivos/as o similares: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- i) *Gastos de gestión, creación y mantenimiento de web y redes sociales de la entidad deportiva, así como los software de gestión necesarios para el buen funcionamiento del club: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- j) *Gastos inherentes a medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 durante el desarrollo de entrenamientos y partidos de competición, así como aquellos gasto incurridos relacionados con controles previos a los miembros de la plantilla (pruebas de antígenos, PCR o de similares características). Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- k) *Gastos de material deportivo y equipaciones, así como alquiler de instalaciones deportivas: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*

- l) Gastos de publicidad y marketing: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*
- m) Gastos de montaje y desmontaje de la logística necesaria para el desarrollo de cada jornada de Liga, incluyendo el material deportivo y los espacios auxiliares para deportistas y espectadores, así como los destinados a la imagen de marca del propio club y de sus patrocinadores colaboradores: Facturas a nombre del Club y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).*

Cuando el importe de las facturas sea igual o superior a 1.000,01 €, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal se deberá de realizar mediante transferencia bancaria.

Los gastos subvencionables no podrán tener carácter de gastos de inversión.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o normativa que se encuentre vigente en su momento.

8.- Verificada la documentación justificativa presentada por aquellos beneficiarios cuyo importe de subvención haya sido inferior a 60.000,00 €, se procederá a la comprobación, a través de la técnica de muestreo, de los justificantes de los gastos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida.

Para ello, se seleccionarán aleatoriamente de entre aquellas facturas relacionadas en el Anexo VIII (declaración de los gastos globales generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional), un número indeterminado de éstas las cuales representen, al menos, el 30% del importe de la subvención otorgada, junto con sus correspondientes justificantes de pago.

Una vez realizada la citada selección se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las facturas y justificantes de pago que acrediten la realización del gasto y la adecuada aplicación de la subvención concedida. La desatención del requerimiento, la demora, la negligencia en el cumplimiento del mismo u otra circunstancia similar podrá ser constitutiva de infracción o considerarse causa de reintegro, conforme a la normativa en materia de subvenciones.

Este procedimiento se llevará a cabo, preferentemente, dentro del año siguiente al de la fecha de otorgamiento de las subvenciones.

9.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Esta situación, a fecha de redacción de las presentes bases no ha remitido, encontrándonos por tanto en una situación de Pandemia. La evolución de la misma y las medidas que se adopten por las autoridades competentes para reducir sus efectos pueden tener como consecuencia la suspensión o cancelación de competiciones o eventos deportivos.

10.- Para el supuesto en el que las competiciones o actividades que entren dentro de los gastos subvencionables de esta convocatoria sean canceladas como causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para frenar el avance de la Pandemia por COVID-19, el importe de la subvención ascenderá a los gastos en los que

hayan incurrido los solicitantes hasta el momento de la comunicación de la suspensión, y que sean adecuadamente justificados por el beneficiario.

11.- Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo del órgano competente, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente otorgado.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo adicional, máximo e improrrogable, de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado **no eximirá al beneficiario de las sanciones** que, conforme a la LGS correspondan.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo, máximo e improrrogable, de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para su subsanación.

12.- En el supuesto de que el importe de la subvención otorgada no se justifique, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial por la cantidad no justificada, junto con los intereses de demora devengados, salvo que la ausencia de justificación supere el 50%, en cuyo caso, el reintegro será total. Ello, sin perjuicio de la posible imposición de las sanciones por las infracciones en que haya podido incurrir.

Del mismo modo, si tras el análisis de la documentación justificativa se constatará que el importe de la subvención superó el 70 % del total de los gastos reales de la temporada, se iniciará el procedimiento de reintegro por el exceso.

13.- Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento se procederá al abono anticipado de las mismas de conformidad con el artículo 34 de la LGS, no exigiéndose garantía alguna, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y a la consideración de los beneficiarios como entidades sin ánimo de lucro.

14.- De acuerdo con el artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que no acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, bien, que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de las federaciones beneficiarias de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Difundir la colaboración del Cabildo Insular de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.*
- i) *Permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Servicio que gestione las competencias de Deporte en el Cabildo Insular de Tenerife, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
Para garantizar la eficacia de la actividad de control, el acceso podrá tener lugar en cualquier momento, incluyendo los días de entrenamiento y los de competición.*
- j) *Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en las campañas y proyectos de promoción y fomento que se ejecuten en relación con las siguientes líneas de actuación:*
 - *Fomento de la práctica de la actividad física y deportiva en general y de los colectivos de atención especial, particularmente, de las bases.*
 - *Erradicación de la violencia y de las prácticas antideportivas en todas las manifestaciones de la actividad física y deportiva, así como respeto a la perspectiva LGBTIQ+.*
 - *Fomento de hábitos saludables, especialmente, de la alimentación sana y equilibrada.*
- k) *Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención.*

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.*
- m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.*
- n) Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo Insular de Tenerife. A estos efectos, el Cabildo Insular de Tenerife podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.*
- o) En el supuesto de requerir contratación de personal o participación de voluntarios que trabajen en contacto habitual con menores, el beneficiario deberá de obtener certificados negativos del registro central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

14.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

I. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

II. La falta o inadecuación de la justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de se compruebe un incumplimiento de las condiciones o actividades tenidas en cuenta como criterios de valoración de la Base 4 se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

III. En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 4, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

IV. *Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.*

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife

V. *El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:*

- a) *Reintegro del importe total de la subvención otorgada:*
 - i) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
 - ii) *Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.*
 - iii) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.*
- b) *Reintegro parcial:*
 - i) *Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.*
 - ii) *Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.*
 - iii) *Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y medidas de difusión impuestas por el Cabildo de Tenerife.*
 - iv) *Cuando el importe inicialmente otorgado al beneficiario supere el límite del 70% previsto en la Base 12.5, tendrá lugar el reintegro parcial de la diferencia.*

En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

VI. *La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en UN ÚNICO PAGO, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado. Dicho documento deberá ser presentado a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado "Mis expedientes".*

Para acceder al Área personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos

los expedientes en los que se tiene la condición de interesado. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

VII. En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

15.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.



ANEXO I

Solicitud de subvención destinada a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional

Los campos marcados con (*) tienen carácter obligado

Persona jurídica				
NIF (*)		Razón Social (Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública (*))		
Siglas	Correo Electrónico	Teléfono		
Fax				
Representante Legal				
NIF/NIE (*)		Nombre (*)		
Nombre Sentido (Nombre correspondiente al género con el que te identificas)				
Primer Apellido (*)		Segundo Apellido		
Correo Electrónico (*)		Teléfonos (*) /		
Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de Vía (*)		Domicilio (*)		Nº
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal (*)
País (*)		Provincia (*)	Municipio (*)	
Objeto de la solicitud				
Subvención o ayuda solicitada (denominación de la competición en la que participa)				
Documentación adjunta				
<input type="checkbox"/> Se acompañan todos los documentos <input type="checkbox"/> No se acompañan todos los documentos <input type="checkbox"/> Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática				

Declaración responsable

Declara bajo su responsabilidad

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar
- Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superan el coste total de la actividad a subvencionar
- Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

Solicitudes al Cabildo Insular de Tenerife o sus organismos o entidades dependientes:

- No ha solicitado subvención con el mismo fin con anterioridad.
- Sí ha solicitado subvención con el mismo fin (indicar el Área del Cabildo u órgano dependiente)

Solicitudes a otras Administraciones u Organismos Públicos o privados:

- No ha solicitado subvención para el mismo fin a otra Administración u Organismo público o privado.
- Sí ha solicitado subvención para el mismo fin a otra Administración u Organismo público o privado (indicar el nombre)

CONSULTA DE DATOS:

Si **no deseas autorizar** la consulta telemática de datos, **marca expresamente** tu no autorización. En este caso, deberás acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

- Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

De otro lado, para la consulta y/o comprobación por parte de esta Corporación de los datos de naturaleza tributaria u otro tipo cuya legislación así lo exija, se requiere tu consentimiento expreso.

De esta forma, **marca expresamente tu autorización para la consulta de los datos tributarios**, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas:

- Estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

Información sobre el Tratamiento de Datos

Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife. [Política de privacidad](http://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/politica-privacidad) (www.tenerife.es/portalcabtfe/es/politica-privacidad)

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de tu solicitud

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Destinatarios: Reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Plazos de conservación: Los plazos legalmente previstos en la normativa vigente / en el caso de consentimiento mientras no se revoque el mismo

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento:

Mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

En (*)

A (*)

Firma



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**Anexo I**).
2. Acreditación de la inscripción en el **Registro de Entidades Deportivas de Canarias**. A tal efecto, se procederá de oficio a su comprobación (mediante la consulta de esta información en la Web de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias o procedimiento alternativo).
3. **Certificados** acreditativos de estar al corriente de las **obligaciones tributarias** con el **Cabildo Insular de Tenerife, la Agencia Tributaria Canaria y Estatal**. A tales efectos, se procederá de oficio a la obtención de los citados certificados, previa autorización expresa del solicitante.
4. **Certificado** acreditativo de estar al corriente de las **obligaciones** con la **Seguridad Social**. A tales efectos, se procederá de oficio a la obtención del citado certificado, salvo negativa expresa del solicitante.
5. **Anexo III**, acreditativo de la representación de la entidad solicitante.
6. **Presupuesto de ingresos y gastos** de la temporada deportiva del equipo objeto de subvención, debidamente firmado por el/los representantes del club según sus respectivos Estatutos.
7. **Certificación federativa (Anexo V)** relativa a la competición nacional a subvencionar.
8. **Certificación federativa (Anexo VI)** relativa a los jugadores/técnicos que componen el equipo absoluto y resto de categorías de base.
9. **Certificación federativa** acreditativa del motivo por el cual el equipo tiene derecho a participar en la competición nacional correspondiente.
10. **Calendario oficial de competición**. Para aquellos deportes cuya competición tenga carácter anual y a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no tuviese publicado el mismo, se actuará de oficio con los datos de la temporada anterior.
11. En su caso, certificado oficial de discapacidad del deportista/s y/o técnico/s perteneciente al equipo subvencionable, donde se especifique su grado o porcentaje, siendo puntuable o valorados aquellos que superen el 33%. (No será necesario este certificado cuando el Club sea íntegramente de deporte adaptado).
12. En caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos, **documento de alta o modificaciones a terceros**, a nombre del petionario de la subvención, debidamente cumplimentado.

NOTAS:

- La documentación requerida en las presentes Bases se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.
- El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.



ANEXO III

D./D^a con DNI.....
como Secretario/a de la entidad deportiva

CERTIFICO:

Que la entidad deportiva figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número de registro y que D./D^a.....
con número de DNI ostenta la representación de la misma en
calidad de PRESIDENTE/A, para que así conste a los efectos oportunos.

En , a de de

Firmado,

El/La Secretario/a

Nota:

Cuando la entidad solicitante actúe mediante representante diferente a su presidente/a, se deberá de aportar documento fehaciente acreditativo de la delegación, apoderamiento o autorización expresa, en su caso)



ANEXO IV

Número de Jugadores/Técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife

Número de licencias de deportistas de categorías de base

MODALIDADES DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS (CAT).	JUGADORES/TECNICOS NACIDOS O FORMADOS EN TENERIFE	LICENCIAS DEPORTISTAS DE CATEGORIAS DE BASE
FUTBOL MASCULINO (3ª CAT.)	8	30
FUTBOL MASCULINO (4ª CAT)	12	30
FUTBOL FEMENINO (1ª CAT.)	6	12
FUTBOL FEMENINO (2ª CAT)	8	12
BALONCESTO MASCULINO (2ª CAT)	3	20
BALONCESTO MASCULINO (3ª CAT)	5	20
BALONCESTO MASCULINO (4ª CAT)	7	20
BALONCESTO FEMENINO (1ª CAT)	3	20
BALONCESTO FEMENINO (2ª CAT)	5	20
BALONCESTO SILLA RUEDAS (1ª CAT)	0	-
BALONCESTO SILLA RUEDAS (2ª CAT)	0	-
BALONCESTO SILLA RUEDAS (3ªCAT)	0	-
BALONMANO MASCULINO (1º CAT)	3	20
BALONMANO MASCULINO (2ªCAT)	5	20
BALONMANO MASCULINO (3ª CAT)	7	20
BALONMANO FEMENINO (1ª CAT)	3	20
BALONMANO FEMENINO (2ª CAT)	5	20
VOLEIBOL MASCULINO (1ª CAT)	3	16
VOLEIBOL MASCULINO (2ª CAT)	5	16
VOLEIBOL MASCULINO (3ª CAT)	7	16
VOLEIBOL FEMENINO (1ª CAT)	3	18

MODALIDADES DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS (CAT).	JUGADORES/TECNICOS NACIDOS O FORMADOS EN TENERIFE	LICENCIAS DEPORTISTAS DE CATEGORIAS DE BASE
<i>VOLEIBOL FEMENINO (2ª CAT)</i>	5	18
<i>VOLEIBOL FEMENINO (3ª CAT)</i>	7	18
<i>FUTBOL SALA MASCULINO (1ª CAT)</i>	3	20
<i>FUTBOL SALA MASCULINO (2ª CAT)</i>	5	20
<i>FUTBOL SALA FEMENINO (1ª CAT)</i>	3	5
<i>FUTBOL SALA FEMENINO (2ª CAT)</i>	5	5
<i>WATERPOLO MASCULINO (1ª CAT)</i>	3	18
<i>WATERPOLO MASCULINO (2ª CAT)</i>	5	18
<i>WATERPOLO MASCULINO (3ª CAT)</i>	7	18
<i>WATERPOLO FEMENINO (1ª CAT)</i>	3	18
<i>WATERPOLO FEMENINO (2ª CAT)</i>	5	18
<i>BÉISBOL MASCULINO (1ª CAT)</i>	6	18
<i>BEISBOL MASCULINO (2ª CAT)</i>	10	18
<i>HOCKEY LÍNEA MASCULINO (1ª CAT)</i>	4	15
<i>HOCKEY LINEA MASCULINO (2ª CAT)</i>	6	15
<i>HOCKEY LINEA MASCULINO (3ª CAT)</i>	7	15
<i>ATLETISMO MASCULINO (1ª CAT)</i>	10	20
<i>ATLETISMO MASCULINO (2ª CAT)</i>	15	20
<i>ATLETISMO FEMENINO (1ª CAT)</i>	10	20
<i>ATLETISMO FEMENINO (2ª CAT)</i>	15	20
<i>TENIS DE MESA MASCULINO (1ª CAT)</i>	2	12
<i>TENIS DE MESA MASCULINO (2ª CAT)</i>	3	12
<i>TENIS DE MESA MASCULINO (3ª CAT)</i>	4	12
<i>TENIS DE MESA FEMENINO (1ª CAT)</i>	2	10
<i>TENIS DE MESA FEMENINO (2ª CAT)</i>	3	10
<i>TENIS DE MESA FEMENINO (3ª CAT)</i>	4	10

MODALIDADES DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS (CAT).	JUGADORES/TECNICOS NACIDOS O FORMADOS EN TENERIFE	LICENCIAS DEPORTISTAS DE CATEGORIAS DE BASE
<i>CICLISMO MASCULINO (1ª CAT)</i>	3	15
<i>CICLISMO FEMENINO (1ª CAT)</i>	3	10
<i>CICLISMO ADAPTADO</i>	0	-
<i>FUTBOL AMERICANO MASCULINO (1ª CAT)</i>	8	20
<i>FUTBOL AMERICANO MASCULINO (2ª CAT)</i>	10	20
<i>FUTBOL AMERICANO MASCULINO (3ª CAT)</i>	12	20
<i>FUTBOL AMERICANO FEMENINO (1ª CAT)</i>	8	20
<i>FUTBOL AMERICANO FEMENINO (2ª CAT)</i>	10	20



ANEXO V

D./Dña. con DNI
 como Secretario/a de la Federación

CERTIFICO, en relación al equipo de categoría absoluta que se detalla a continuación, lo siguiente:

Club:	
--------------	--

Denominación del equipo absoluto en competición nacional:	
--	--

Denominación de la competición nacional en la que participa:	
---	--

Temporada deportiva:	
-----------------------------	--

Sistema de competición durante el desarrollo de la misma (marcar con una X lo que proceda):	A) Por sistema de liga	
	B) Por sistema de concentraciones	

En el caso de que la competición se desarrolle por el sistema de liga, indicar el número de equipos que participan o participarán en el grupo en el que tenga que competir el equipo solicitante de subvención.	Nº de equipos: _____
---	-----------------------------

En el caso de que la competición se desarrolle por el sistema de concentraciones indicar el número de las mismas	Nº de concentraciones _____
--	------------------------------------

Con respecto a la última temporada deportiva finaliza el equipo absoluto objeto del presente certificado ha alcanzado los siguientes **logros deportivos** recogidos en la Base Reguladora 4.F de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional
(marcar con una X lo que proceda):

Logros deportivos	Competición de hasta 10 equipos	Competición de 11 equipos o más
Campeón de Liga máxima categoría		
Campeón de Liga segunda categoría		
Campeón de Copa máxima categoría		
Campeón de Copa segunda categoría		
Campeón Primera competición europea		
Campeón Segunda competición europea		
Clasificación para primera competición europea		
Clasificación para segunda competición europea		

En el supuesto de que el Club cuente con **otros equipos absolutos del mismo sexo en categoría nacional** cumplimentar el presente apartado:

Denominación del equipo	Temporada deportiva	Denominación de la competición nacional	Masculina	Femenina

En, a de de

Firmado,

El/La Secretario/a de la entidad



ANEXO VI

D./Dña. con DNI
 como Secretario/a de la Federación

CERTIFICO lo siguiente:

Club:	
--------------	--

Denominación del equipo absoluto en competición nacional:	
--	--

Denominación de la competición nacional en la que participa:	
---	--

Temporada deportiva:	
-----------------------------	--

El equipo de categoría nacional cuenta en su plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos y/o formados en la isla de Tenerife recogidos en el Anexo IV de las Bases Reguladora de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional (<u>marcar con una X lo que proceda</u>)	Si	No
---	-----------	-----------

Con respecto a la última temporada deportiva finaliza el equipo juvenil/junior objeto del presente certificado ha alcanzado los siguientes logros deportivos recogidos en la Base Reguladora 4.F de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional (<u>marcar con una X lo que proceda</u>):		
---	--	--

Ha participado en el Campeonato de España	Si	No
Ha logrado ser campeón de España	Si	No
Ha logrado ser subcampeón de España	Si	No

<p>El club cuenta con el número mínimo de licencias de deportistas de categorías de base, inscritos y participando en la competición oficial correspondiente recogidas en el Anexo IV de las Bases Regulatoras de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional (<u>marcar con una X lo que proceda</u>)</p>	Si	No
<p>El club tiene suscrito un acuerdo de vinculación deportiva con otra entidad deportiva a nivel de categorías de base. (<u>marcar con una X lo que proceda</u>)</p>	Si	No
<p>Denominación del club vinculado:</p>		
<p>En caso afirmativo, indicar el número de licencias de deportistas de categorías de base, inscritos y participando en la competición oficial correspondiente con que cuenta el club vinculado</p>		
<p>Marcar con una X en el caso de que el club no cuente con equipos de categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.</p>		

En, a de de

Firmado,

El/La Secretario/a de la entidad



ANEXO VII
MEMORIA ECONÓMICA
DECLARACION DE INGRESOS GLOBALES

D./Dña. con DNI nº, en calidad de del Club , presento la siguiente relación de ingresos globales como justificación de la subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife dentro de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participan en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, **temporada deportiva**

DECLARACIÓN DE INGRESOS GLOBALES				
Aportación propia				
Otras fuentes de ingresos:				
Entidad	Concepto (1)	Importe	Fecha de otorgamiento	Fecha de pago
TOTAL INGRESOS (aportación propia y otras fuentes de ingresos)				(TOTAL)

(1) Patrocinios, subvenciones, otros (concretar concepto)

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos incluidos en esta relación son ciertos y, para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En, a de de

Firma Tesorero/a	VºBº Presidente/a
de la entidad	de la entidad



ANEXO VIII

MEMORIA ECONÓMICA

DECLARACIÓN DE GASTOS GLOBALES

D./Dña. con DNI nº, en calidad de..... del Club....., presento la siguiente relación de gastos globales como justificación de la subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife dentro de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participan en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, **temporada deportiva** _____.

Acreedor			Datos factura o documento equivalente			
Denominación	NIF/CIF	Nº	Concepto	Importe	Fecha emisión	Fecha pago
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
...						
TOTAL DE GASTOS				(TOTAL)		

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos incluidos en esta relación son ciertos y, para que conste a los efectos oportunos firmo esa declaración.

En, a de de

Firma Tesorero/a
de la entidad

VºBº Presidente/a
de la entidad



ANEXO IX
MEMORIA DE ACTUACIÓN

D./Dña. con DNI nº....., en calidad de Presidente del Club....., presento la siguiente memoria de actuación justificativa de la subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife dentro de la convocatoria de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participan en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

Denominación del equipo absoluto en competición nacional:	
Denominación de la competición nacional en la que participó:	
Temporada deportiva:	

Resultados deportivos obtenidos en la liga regular <i>(detallar todos resultados)</i>

Conforme la clasificación final, el equipo logró el derecho a participar en: (detallar Copa del Rey/Reina/Europa)
Otros resultados deportivos obtenidos a lo largo de la temporada (detallar si participaron en Copa u otro/s campeonato/s o torneos diferentes a la competición subvencionada, así como cualquier otro aspecto que considere oportuno)
Participación y logros deportivos alcanzado por el equipo juvenil/junior detallar si el equipo participó en los últimos Campeonatos de España celebrados y puesto alcanzado)

Se adjunta a la presente memoria dossier gráfico acreditativo de la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

En, ade de

Firma

El/La Presidente/a de la entidad”

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3501****195199**

Convocatoria de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional temporada 2022/2023.

BDNS (Identif.): 649692.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649692>).

1. Crédito presupuestario. El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 2.300.000,00 conforme el siguiente desglose:

- 1.230.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 22.1021.3411.48940.

- 1.070.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 23.1021.3411.48940.

De conformidad con lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 70% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art. 58.

2. Objeto. Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas. Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal.

3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud:

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesionales de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.

La competición oficial regular de categoría nacional en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de liga, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, salvo en las modalidades de deporte adaptado en las que el mínimo de equipos será de seis (6).

Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el sistema de concentraciones, siendo necesario para ello que esté compuesto por un mínimo de tres (3) concentraciones y desplacen entre todas ellas, un mínimo de cuarenta (40) deportistas del club solicitante de subvención. Se entiende como sistema de competición aquel por el cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las clasificaciones obtenidas en cada una de las diferentes concentraciones.

El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.

Los clubes deberán tener como mínimo el número de licencias de deportistas de categorías de base, inscritos y participando en la competición oficial correspondiente que se detalla en el Anexo IV de las presentes Bases reguladoras. Podrán tener tal consideración aquellas licencias de categorías de base que perteneciendo a otra entidad deportiva se encuentren vinculadas al club solicitante mediante acuerdo suscrito entre las partes, siendo para este caso el número mínimo de licencias de deportistas de categorías de base el indicado en el citado Anexo IV incrementado en un 25%.

Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.

Asimismo, lo dispuesto en el presente apartado, no será de aplicación para el deporte adaptado.

Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención conforme el cuadro detallado en la base reguladora 4.C.

Como máximo cada club podrá presentar dos solicitudes, referidas a dos equipos de un mismo club, indistintamente del género. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el club cuente con diversos equipos en categoría nacional de diferente género, deberá de presentar una solicitud de subvención por un equipo femenino y otra por uno masculino, no siendo válida la presentación de dos solicitudes por un mismo género.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes:

Los clubes deportivos que disputen competiciones de carácter profesional.

Las Sociedades Anónimas Deportivas.

Los clubes deportivos que participen en competiciones de categoría nacional con desplazamientos sólo de ámbito autonómico.

No podrán optar esta línea aquellos clubes que compren una plaza de superior categoría a la que militan.

No podrán optar a esta ayuda aquellos clubes que sean invitados a ocupar plazas en categorías superiores a las obtenidas por sus propios méritos deportivos. En este caso sólo podrá ser contemplado un ascenso por invitación cuando concurren dos circunstancias:

- Que no exista ningún equipo en esa categoría ni la inmediata superior.
- Que, siendo el club al que corresponde la invitación por clasificación de la temporada anterior, no suponga un salto de más de una categoría con respecto a la que tendría que militar.

En cualquier caso, si algún Club ocupase plaza por invitación derivada de alguna de las dos circunstancias expuestas con anterioridad, será valorado a razón de la categoría que hubiera disputado por sus méritos deportivos.

4. Plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de QUINCE DIAS (15) HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Resolución y recursos. La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El procedimiento de subvenciones será resuelto por la Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente. Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 LGS. Contra la resolución de concesión de la subvención se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. a presentación del recurso administrativo de alzada podrá llevarse a cabo a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la Base 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

A) Número de Licencias Federativas a nivel estatal, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes

B) Nivel de la Categoría Deportiva objeto de subvención:

B.2) Número de equipos adicionales de aquellos clubes que cuenten con más de dos equipos objeto de valoración en categorías nacionales.

- C) Número de deportistas desplazados (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva.
- D) Colectivos de Especial Atención.
- E) Desigualdad de licencias tramitadas por razón de género.
- F) Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada.
- G) Participación y logros deportivos alcanzados por el equipo juvenil/junior del solicitante, en la misma modalidad y sexo, en el Campeonato de España anterior a la temporada deportiva solicitada
- H) Para aquellos equipos que cuenten con algún/os deportista/s y/o técnico/s con un tipo de discapacidad superior al 33%, se le aplicará una puntuación adicional de 1 punto. No será de aplicación a aquellas entidades que hayan sido valoradas conforme el criterio de valoración D “Colectivos de Especial Atención” y tipo de colectivo “Deporte para personas con discapacidad”.
- I) 1. Cuando exista un equipo en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,85. 2. Cuando existan dos o más equipos en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.
- J) Cuando exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.
- K) Cuando el número de desplazamientos a realizar durante la liga regular fuera de Canarias sea inferior al 50% del total de desplazamientos se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.
- L) Cuando el número máximo de desplazados por desplazamiento, conforme el cuadro del apartado C, sea igual o inferior a 6 desplazados se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,75.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

1.- El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma, previa distribución del crédito de la convocatoria en función de las siguientes categorías deportivas nacionales:

- 50% del crédito total de la convocatoria se destinará a la máxima categoría nacional (primera, no existiendo categoría superior a esta), de aquellas competiciones en las que existan dos o más categorías a nivel nacional.

- 50% del crédito total de la convocatoria se destinará al resto de categorías nacionales.

1.1.- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 4:

Puntuación solicitante 1= (A+ B + B2+ C + D + E + F + G + H) x I x J x K x L

1.2.- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá, por un lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes de máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales y, por otro lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes del resto de categorías nacionales.

1.3.- A continuación:

El crédito de la convocatoria asignado a la máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dicha categoría deportiva, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

El crédito de la convocatoria asignado al resto de categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dichas categorías deportivas, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

1.4.- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 70% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

7. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13 de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional. De conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los términos y condiciones de la presente convocatoria, los beneficiarios deberán difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife descrita en el Brand Center de la web corporativa de dicho Área (<http://deportestenerife.com/brand-center>), en los siguientes soportes:

- En la equipación deportiva de competición, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición.

- Colocación de pancartas en el espacio de competición como local (estadio, cancha, pabellón, etc). A tales efectos, se deberá de convenir con el personal del Área de Deportes el lugar de colocación a los efectos de garantizar la visibilidad de la citada imagen.

- En los diferentes medios de difusión y soportes publicitarios que se creen.

Aquellos clubes que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

8. Medio de notificación y publicación. Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo.

Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la misma Corporación, siendo la publicación del anuncio en el Tablón físico de Anuncios del Cabildo Insular de Tenerife la legalmente válida, sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

3502

194025

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por D^a. Damaris González Rodríguez, contra la Certificación del Secretario del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 18 plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Educación, Grupo C2, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, mediante la cual el órgano de selección establece la puntuación final de la valoración de los méritos acreditados por los/las aspirantes que han superado la fase de oposición de la indicada convocatoria, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los posibles interesados para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (recurso de alzada) en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la Calle Galcerán, nº 10, planta tercera (antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Contratación****ANUNCIO****3503****194559**

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en las Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2022, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace pública la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación al expediente que a continuación se detalla:

Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
Miembro Corporativo Titular del Área de Infraestructuras, Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma	SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE DIVERSOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. 40/2022/CNT)	Delegar las restantes competencias relacionadas con este expediente.

Santa Cruz de La Palma, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata, firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**ANUNCIO****3504****194733**

ANUNCIO por el que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el siguiente procedimiento judicial.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

RESUELVE: Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento derechos fundamentales nº 469/2022, que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en el que actúan como demandantes contra el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, María del Carmen Juana Bouza, Jorge Juan Machado Bouza y Ángel Regino Paz Linares, para que pueda comparecer ante esa jurisdicción y personarse, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Güímar, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández.

EL PASO**ANUNCIO****3505****194829**

CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS/LAS ESTUDIANTES EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE EL PASO QUE CURSEN ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

BDNS (Identif.): 649626.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649626>).

EXTRACTO DECRETO APROBACIÓN CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS/AS ESTUDIANTES EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE EL PASO QUE CURSEN ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

1º. BASES REGULADORAS.

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas para los/las estudiantes empadronados en este Municipio que cursen estudios de primer y segundo ciclo de Educación infantil, Educación primaria, primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos formativos de grado medio y superior, cuyas bases fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día fecha 27 de junio de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 103, de fecha 26 de agosto de 2022.

2º. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Catorce mil euros (14.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48000 (Servicios complementarios de educación. Otras transferencias) del Estado de Gastos del Presupuesto de esta Entidad para el corriente ejercicio 2022.

3º. OBJETO, CUANTÍA MÁXIMA Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

El objeto es la concesión de ayudas económicas para los/as estudiantes empadronados en el Municipio de El Paso que cursen estudios de primer y segundo ciclo de Educación infantil y Educación Primaria, en el curso académico 2022/2023 por importe de cien (100,00 €) y de ayudas económicas para los/as estudiantes empadronados en el Municipio de El Paso que cursen estudios de Primer y Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior en el curso académico 2022/2023 por importe de ciento cincuenta euros (150,00 €).

La finalidad de estas ayudas es la de sufragar aquellos gastos materiales que se consideran necesarios para el mantenimiento de la actividad educativa de los estudiantes del Municipio de El Paso (libros, material escolar, dispositivos electrónicos, indumentaria, etcétera), durante el curso escolar 2022-2023.

4º. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

5º. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA.

Podrán ser beneficiarios de esta ayudas aquellas personas físicas, empadronadas en el Municipio de El Paso, que cursen estudios de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de grado medio y superior.

Serán beneficiarios directos los/as estudiantes con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas mediante certificación del Centro educativo.

Serán requisitos indispensables para poder recibir la ayuda, los siguientes:

a. Estar empadronados/as en el municipio de El Paso.

b. Estar matriculados/as, en algún Centro docente, con sede en este Municipio o fuera de él, en cursos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de grado medio y superior.

c. No superar los umbrales de renta especificados en estas Bases.

d. Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2º y 13.3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

e. Que no tengan deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Paso.

6º. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Educación. La concesión de las ayudas se aprobará por Resolución de Alcaldía.

7º. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de su difusión en los medios de comunicación municipales.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en las Bases, se presentarán físicamente en el Registro de entrada del Ayuntamiento, por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.elpaso.es/>), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de adjudicación será de tres (3) meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que el acuerdo haya sido notificado, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9º. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas (Anexo I de las Bases) estará disponible en el Centro de Información Juvenil de este Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI/NIE, pasaporte del/la solicitante o de su Padre/Madre/Tutor, si fuere menor de edad, y del resto de miembros de la unidad familiar.
- b. Fotocopia del Libro de Familia, para las/los solicitantes menores de edad.
- c. Documento acreditativo justificante de la matrícula objeto de la ayuda.
- d. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar: Padre, madre, tutor/a legal, hermanos/as solteros/as menores de 25 años no emancipados/as que perciban ingresos, hermanos/as mayores de 25 años que tengan algún tipo de discapacidad.

Los justificantes que, en su caso, se deben aportar son:

- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas físicas correspondiente al año en curso. - Pensionistas: documento acreditativo del importe de la pensión que percibe.
 - Desempleados: fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo y certificado de prestaciones del INEM.
 - Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o matrícula de estudios.
 - Declaración responsable de los medios de vida.
- e. Fotocopia del Título de Familia Numerosa, en su caso.
 - f. Certificado de discapacidad superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar, en su caso.
 - g. Documento de Alta a Terceros debidamente cumplimentado.
 - h. Declaración responsable (Anexo II).
 - i. Autorización para acceder a datos personales con la finalidad de comprobar la situación respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Anexo III).
 - j. Autorización para acceder a datos personales con la finalidad de comprobar la situación respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Anexo IV).

10º. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de su difusión en los medios de comunicación municipales. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en estas Bases, se presentarán físicamente en el Registro de entrada del Ayuntamiento, por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.elpaso.es/>), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11º. RECURSOS.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones, o en su caso, directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

12º. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Estas ayudas sólo podrán ser solicitadas por aquellos estudiantes, empadronados en el Municipio de El Paso, que cursen estudios de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de grado medio y superior, y cuyos ingresos familiares per cápita, no sean superiores al IPREM vigente en el momento de la convocatoria.

La renta familiar se obtendrá por agregación de los ingresos netos mensuales de cada uno de los miembros de la unidad familiar, justificados mediante la documentación señalada en la letra e) de la Base sexta.

La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar, obteniéndose así la renta per cápita. Se añadirá un miembro más, computable para la determinación de la renta per cápita familiar neta mensual, cuando se den las siguientes circunstancias, que deberán acreditarse documentalmente:

- Cuando el/la solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar esté afectado de discapacidad legalmente calificada, superior al 33%.
- Cuando se trate de familias numerosas.

13º. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

La notificación a los interesados se realizará por medio de anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

El Paso, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

EL ROSARIO

ANUNCIO

3506

194400

Emitido informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 23 de mayo de 2022, relativo a la necesidad de llevar a cabo una actualización de los números de gobierno de las viviendas ubicadas en un tramo de la Calle Las Barreras, El Rosario, y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Canales de información:

- Telefónica: 922010160, extensiones 1012 y 1019.
- Correo electrónico: padron@ayuntamientoelrosario.org
- Presencial: En el Área de Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de El Rosario, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 14:00, previa cita llamando al teléfono indicado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**ANUNCIO****3507****195587**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 169.1 del mismo texto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número treinta y uno del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día quince de septiembre actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Andrés y Sauces, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3508****195584**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de septiembre actual; para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés y Sauces, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3509****195476**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 169.1 del mismo texto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número treinta, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día quince de septiembre actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Andrés y Sauces, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Gestión del Planeamiento****ANUNCIO****3510****193273**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2022001529. El señor Consejero Director dicta resolución número 6.586, de 12 de septiembre de 2022, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO.- Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Camino Las Mercedes, nº 78, San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Ángel Rojas Valencia y Dña. Concepción Beatriz González Alonso, por un plazo de dos meses, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 43,97 m² sita en Camino Las Mercedes, nº 78 en suelo clasificado y categorizado como Rústico con la categoría de Asentamiento Rural, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos

los siguientes: NORESTE, Parcela con Ref. Catastral 2539104CS7524S0001HG; SUROESTE, Parcela con Ref. Catastral 38023A037002860001GZ; SURESTE, Parcela de la que segrega; NOROESTE, Camino de Las Mercedes.

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 6183/2022, /2021, de 19 de agosto, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.”

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En San Cristóbal de La Laguna, a quince de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF Res. 444/2020-LA JEFA DEL SERVICIO (P.S.), Sonia González González, documento con firma electrónica.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

3511

195755

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de Modificación de crédito sobre el Presupuesto General del Ayuntamiento San Sebastián de La Gomera para el Ejercicio 2022 bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con el remanente líquido de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del ejercicio 2021, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 105, de 31 de agosto de 2022, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de modificación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y las Bases de Ejecución Municipal vigentes, siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

SUPLEMENTO/CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS (AUMENTO)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	TIPO
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	250.326,62 €	SC
6	Inversiones Reales	45.800,00 €	CE
	TOTAL.....	296.126,62 €	

INGRESOS – FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE
(Financiación RLT Liquidación 2021)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	Activos financieros. Remanente Liquidado de tesorería para G. G.	296.126,62 €

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer Recurso de Reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, no pudiéndose hacer uso del primero hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, si se interpusiese el segundo.

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la misma, a tenor del artículo 171 TRLHL.

En San Sebastián de La Gomera, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3512

193266

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2022, la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Servicios Sociales, al no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. nº 91 de fecha 29 de julio de 2022, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto:

Artículo 11. Justificación.

1.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar el gasto realizado dentro del año en el que se haya concedido la ayuda. No obstante, las ayudas concedidas en el último trimestre podrán ser justificadas hasta el 31 de marzo de la siguiente anualidad, aceptándose facturas fechadas hasta ese día. La justificación se hará mediante la presentación de facturas conforme a la legislación vigente.

Las prestaciones sociales se podrán llevar a cabo en la modalidad de post pago, siempre y cuando se adjunten a la solicitud facturas referidas, como máximo, a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud y quede debidamente acreditado el pago.

Disposición Adicional Segunda.

Durante los ejercicios del 2021 a 2024 se podrá, con carácter excepcional, incrementar los límites o parámetros previstos en los artículos 2 y 9 de la presente Ordenanza a fin de poder atender todas y cada una de las situaciones extraordinarias de emergencia y excepcionalidad que puedan darse en la ciudadanía en aras de garantizar la cobertura de necesidades básicas y extraordinarias de la vida diaria y atender situaciones de urgencia social, siempre y cuando figure el correspondiente informe de los servicios sociales adoptado de acuerdo con los criterios previstos legalmente.

En Santa Úrsula, a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**3513****193267**

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022, la aprobación de la Corrección de error del Capítulo III Artículo 3 referido al sujeto pasivo de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. nº 95 de fecha 8 de agosto de 2022, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto:

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.**Artículo 3º.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

En Santa Úrsula, a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE**ANUNCIO****3514****194889**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2022, que consta en el Libro de Decretos con el nº 2022-0360 de la misma fecha, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, según el siguiente detalle:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Nº PLAZAS: 1.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL.

SUBESCALA: C2.

PROMOCIÓN LIBRE.

DENOMINACIÓN: POLICÍA LOCAL.

Nº PLAZAS: 1.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA: C1.

PROMOCIÓN LIBRE.

DENOMINACIÓN: OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

Nº PLAZAS: 1.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA: C1.

PROMOCIÓN INTERNA.

2.- PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN: PEÓN.

Nº PLAZAS: 1.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA: C1.

PROMOCIÓN LIBRE.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Cruz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Área: Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo****ANUNCIO****3515****193532**

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, adoptó el siguiente ACUERDO:

CINCO.- INICIO DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS SUELOS COLINDANTES A LA CASA FUERTE DE ADEJE - CALLE CASTILLO AL CONSTITUIRSE COMO ZONA VERDE POR EL PGO DE ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente incoado de oficio por este Ayuntamiento para la expropiación de los suelos que rodean la denominada Casa Fuerte de Adeje, que se contemplan como zona verde o de espacio libre de uso y titularidad pública por el PGO de Adeje.

Visto que por el Jefe de Servicio de Urbanismo se ha emitido informe propuesta al respecto, cuyo contenido indica:

Visto el estado en el que se encuentra el expediente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del ROF, el jefe de servicio que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.*

SEGUNDO. *La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:*

- *Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.*
- *Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.*
- *El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

TERCERO. *El beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.*

Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada de dichos bienes y derechos, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del mismo, pero el beneficiario seguirá obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

CUARTO. *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

A. *Declarada la utilidad pública o interés social, se ha de formular la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del proyecto técnico, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinantes de este expediente.*

Para la formulación de la citada relación, se realizarán las operaciones y gestiones que permitan la individualización concreta de los bienes y derechos necesarios, así como la de sus titulares, para lo cual se procederá a la consulta de los Archivos y Registros Administrativos y Públicos que sean necesarios, incluido el Registro de la Propiedad.

B. *Formulada la relación antedicha, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación y exposición al público.*

C. *Se abrirá un período de información pública por plazo de quince días, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se procederá a la notificación individual a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.*

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante este plazo, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma, y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes, de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

D. *A la vista de las alegaciones formuladas, el Pleno de la Corporación resolverá, en el plazo de veinte días, sobre la necesidad de ocupación, admitiendo o desestimando las alegaciones presentadas y aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.*

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

E. *El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.*

Dicho Acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; y además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio.

Visto que consta en el expediente informe de valoración de las parcelas afectadas por el planeamiento que las considera como zona verde o de espacio libre, de uso público y por la generalidad de los vecinos.

Visto que esta consideración como dominio público viene suscrita por el PGO de Adeje, tal como consta en el informe técnico obrante en el expediente.

Visto que el motivo de la expropiación es la adscripción por planeamiento de esos suelos como dominio público local.

Visto que pudiera existir discrepancias entre el PGO de Adeje y las normas aprobadas en el año 1997 para el sector de Casa Fuerte, se ha de matizar que esta expropiación se hace en principio, por las determinaciones del PGO de Adeje, que es posterior a las normas de Casa Fuerte, y por tanto prevalece dicho contenido al ser norma posterior que se entiende recogió las determinaciones de la ordenación existente hasta ese momento.

En virtud de lo expuesto, el jefe de servicio que suscribe, tiene a bien formular la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. *Estimar necesaria la expropiación de los suelos afectados y que se configuran en la zona verde o espacio libre que rodea la denominada Casa Fuerte de Adeje, considerando implícita la declaración de utilidad pública contemplada por su inclusión en el PGO de Adeje como zona verde a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.*

SEGUNDO. *Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este Acuerdo.*

TERCERO. *Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://adeje.es>

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

1) Referencia catastral: 0621507CS3102S0001LB, Titular: D. Manuel Esquivel Carballo, DNI: ***, Superficie afectada por la expropiación 197 m². Valor 11.498,79 €.**

2) 38001A006004970001BQ, D^a TERESA DE JESUS ZARAGOZA PEREZ, NIF *****; D. FERNANDO ZARAGOZA PEREZ (DNI *****); y D. MIGUEL JORGE ZARAGOZA PEREZ, con NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 1.137 metros cuadrados. Valor 66.366,12 €.

3) 38001A006006100001BJ, PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

4) 38001A006002470001BM, D. PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 40.975,38 €.

5) 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados. Valor 37.706,69 €.

6) 38001A006003900001BE, D^a MARIA CANDELARIA ASCANIO MARTIN, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

7) 38001A006006640001BM, D^a MARIA ENGRACIA SANTOS SANTOS, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 185 metros cuadrados. Valor 10.798,35 €.

8) 38001A006003800001BO, HEREDEROS DE LUIS BELLO GARCÍA, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 221 metros cuadrados. Valor 12.899,65 €.

9) 38001A006003780001BK, D^a ALEJANDRA CESAREA GONZALEZ HERNADEZ, NIF ***** y D. ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 105 metros cuadrados. Valor 6.128,79 €.

10) 38001A006003770000LI, D^a JOSEFA GARCIA GARCIA, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 1.373 metros cuadrados. Valor 80.141,32 €.

11) 0621509CS3102S0001FB, D. CASTO NORBERTO CLEMENTE HERNANDEZ, NIF *****; CRISTINA CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF *****; RAQUEL CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF ***** , superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 35.663,76 €»

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista: A favor 12
Los Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria: Abstenciones 4
Los Concejales del Grupo Mixto.
Unidas Podemos Izquierda Unida: A favor 2
Partido Popular: A favor 1
Por mayoría absoluta

ACUERDA:

PRIMERO. ESTIMAR necesaria la expropiación de los suelos afectados y que se configuran en la zona verde o espacio libre que rodea la denominada Casa Fuerte de Adeje, considerando implícita la declaración de utilidad pública contemplada por su

inclusión el en PGO de Adeje como zona verde a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

SEGUNDO. APROBAR la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este Acuerdo.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *dirección <https://adeje.es>*

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

1) Referencia catastral: 0621507CS3102S0001LB, Titular: D. Manuel Esquivel Carballo DNI: *****, Superficie afectada por la expropiación 197 m2. Valor 11.498,79 €.

2) 38001A006004970001BQ, D^a TERESA DE JESUS ZARAGOZA PEREZ, NIF *****, D. FERNANDO ZARAGOZA PEREZ (DNI *****); y D. MIGUEL JORGE ZARAGOZA PEREZ, con NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 1.137 metros cuadrados. Valor 66.366,12 €.

3) 38001A006006100001BJ, PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

4) 38001A006002470001BM, D. PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 40.975,38 €.

5) 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados. Valor 37.706,69 €.

6) 38001A006003900001BE, D^a MARIA CANDELARIA ASCANIO MARTIN, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

7) 38001A006006640001BM, D^a MARIA ENGRACIA SANTOS SANTOS, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 185 metros cuadrados. Valor 10.798,35 €.

8) 38001A006003800001BO, HEREDEROS DE LUIS BELLO GARCÍA, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 221 metros cuadrados. Valor 12.899,65 €.

9) 38001A006003780001BK, D^a ALEJANDRA CESAREA GONZALEZ HERNADEZ, NIF ***** y D. ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 105 metros cuadrados. Valor 6.128,79 €.

10) 38001A006003770000LI, D^a JOSEFA GARCIA GARCIA, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 1.373 metros cuadrados. Valor 80.141,32 €.

11) 0621509CS3102S0001FB, D. CASTO NORBERTO CLEMENTE HERNANDEZ, NIF *****; CRISTINA CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF *****; RAQUEL CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF *****, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 35.663,76 €.

Y conforme establece el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, se abre un periodo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

En la Histórica Villa de Adeje, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

3516

195020

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/2185, de fecha 21 de septiembre de 2022, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

ASUNTO: Ausencia por asuntos personales del Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González.

Atendiendo a la comunicación de ausencia por asuntos personales, los días del 19 al 23 de septiembre a.i., del año en curso, del Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González, con delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las áreas y delegaciones genéricas, según Resolución de Alcaldía 2019/1162, de fecha 26 de junio de 2019, siguientes:

- Vías Públicas.
- Deportes.
- Servicios Generales.
- Jardines.
- Concejalía de Barrio (El Carmen).

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocarán en la Alcaldía todas y cada una de las áreas y delegaciones genéricas que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por el Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González, para conocer de los procedimientos administrativos y gestionar las áreas y delegaciones genéricas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos

que correspondan a sus delegaciones durante su ausencia por motivos personales del Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González, los días del 19 al 23 de septiembre a.i., del año en curso, en todas las áreas y delegaciones genéricas, que fueron delegadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2019/1162, de 26 de junio de 2019.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocarán en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas al Sr. Concejal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Martín Pérez, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria Accidental, en el ejercicio de la función pública contenida en el art. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Doy Fe.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO

3517

194822

AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA.

BDNS (Identif.): 649612.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649612>).

Convocatoria de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada.

Villa de Garafía, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yeray Rodríguez Rodríguez.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

3518

193548

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 445/2022, de 16 de septiembre, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Don Miguel Ángel Pérez Pio, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 17 de septiembre al 24 de octubre de 2022, ambos inclusive.

En La Matanza de Acentejo a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, José Antonio Alemán Rodríguez.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****3519****193873**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 21 de julio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis del Municipio de Villa de Mazo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO.**CAPITULO I
NORMAS GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta ordenanza es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxis del Municipio de Villa de Mazo, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto territorial 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y por el Decreto territorial 122/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Definiciones del servicio.

1-Servicios de Auto-Taxis: El transporte público de viajeros con vehículos de una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

2- Servicios urbanos de Auto-Taxis: Los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Villa de Mazo. También tienen esta consideración, los servicios que se presten en zonas de prestación conjunta, establecidas a este efecto.

3-Servicios interurbanos de Auto-Taxis: Aquellos no comprendidos en la definición del apartado anterior.

Artículo 3. Principios.

El ejercicio de la actividad de transporte de Auto-Taxi en Villa de Mazo, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad, en la prestación del servicio.

2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo, que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la inclusión social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de su vocación complementaria.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.
7. La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental, los que favorezcan la seguridad vial activa y pasiva, la mejora de la conducción y de la circulación, así como la implantación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en lo que pudiera ser de aplicación para el sector del taxi.

Artículo 4. Intervención del Ayuntamiento.

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto- Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio en el Municipio.
2. Ordenanza fiscal reguladora para la aplicación de las tasas correspondientes.
3. Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.
4. Exigencia de licencia previa para la prestación del servicio y determinación del número global de Licencias a otorgar y forma de otorgamiento.
6. Fiscalización de la prestación del Servicio.
7. Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o de prohibición.

Artículo 5. Régimen Fiscal.

En el ámbito de las competencias municipales de rango fiscal, el servicio de Auto-Taxis, estará sujeta al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.

AUTORIZACIÓN, TITULARIDAD, UTILIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Artículo 6. Licencia municipal y autorización insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de Auto-Taxis en el municipio de Villa de Mazo, será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular, para la prestación de servicio urbano en este Término Municipal.

2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 7. Titularidad de las licencias y utilización.

1.-Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización.

2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto, con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de licencias municipales.

1. Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente en vigor y estar en posesión del permiso municipal de circulación de Auto-Taxi.

2. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario, con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

3. No ser titular de otra licencia o autorización de taxi, en ningún municipio de las islas.

4. Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación, debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

6. Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio, en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

7. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

8. La persona física titular de la licencia estará obligada a explotar la licencia de servicio de Auto Taxi, por sí misma o mediante la contratación de personal asalariado, debiendo estar en ambos casos, en posesión del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis, del permiso de conducción en vigor y afiliadas/os a la Seguridad Social.

Artículo 9. Incremento o reducción de licencias

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en este Municipio, el Pleno del Ayuntamiento de Villa de Mazo o, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

2. Se entiende por usuarios potenciales de taxis, la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extra-hoteleras que, en su caso, existiesen o se localicen en este municipio; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en el Aeropuerto de Villa de Mazo e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supra-municipales.

3. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento, oferta y demanda del servicio.
- El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.
- Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

- La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supra-municipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.
- Cualquier otra/s circunstancia/s de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

4. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado, debe ser justificado por el Ayuntamiento de Villa de Mazo o, en su caso, por la entidad pública correspondiente, mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso, con anterioridad al acuerdo plenario de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo, en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Cabildo Insular de la Palma.

5. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Villa de Mazo, o en su caso la entidad pública competente, podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias, hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 10. Cupo de licencias para vehículos de servicio de transporte especial.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 1.544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (Norma Estatal de carácter Básica), al menos el 5%, o fracción, de las licencias de Auto-Taxis, corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del citado Real Decreto.

2. Las licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida, están indisolublemente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo se pretende cambiar posteriormente por uno no accesible, se cancelará automáticamente la licencia.

Artículo 11. Otorgamiento de licencias.

1. La licencia municipal se otorgará por el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, por la entidad pública competente con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Villa de Mazo recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de La Palma, sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi de Villa de Mazo.

3. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Villa de Mazo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días (20) naturales. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es requisito obligatorio la presentación de un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios. Su falta de presentación será motivo de desestimación de la solicitud en el procedimiento de adjudicación.

4.- El Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, la entidad pública competente correspondiente, resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia, acreditado mediante cotizaciones a la seguridad social. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de Villa de Mazo, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad, sólo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

5. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

6. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados, se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos, conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

7.-. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y VISADO, SUSPENSIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 12. Vigencia y visado de las licencias municipales.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Villa de Mazo y el Cabildo Insular de La Palma.
2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Villa de Mazo, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.
3. El Ayuntamiento de Villa de Mazo, podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 13. Suspensión de la licencia.

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.
2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes, la administración pública concedente, no hubiese notificado resolución expresa.
3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.
4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo, durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones, deberá comunicar a este Ayuntamiento, la administración pública concedente, la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.
5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los

cuales, deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, al Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Durante ese tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo, como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella, con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 14. Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales de Auto-Taxi, podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre previa comunicación de la transmisión, al Ayuntamiento de Villa de Mazo, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos, aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

3. La persona física que transmita una licencia municipal, no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

4. La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el caso de la persona titular de la licencia, como las del Régimen General de Trabajadores para el personal asalariado.
- Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

5. Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

6. La transmisión de licencia por actos inter vivos, estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Villa de Mazo, como Administración concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación, a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

7. Si la administración pública, no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular, su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

8. La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

- Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público, en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.
- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

9. La eficacia de la transmisión, quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso, que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

10. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

11. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal, sus herederos forzosos podrán prestar el servicio de Auto-Taxi, si lo comunican al Ayuntamiento de Villa de Mazo y reúnen los requisitos para ser titular de licencia, establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes, indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario, decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en la presente Ordenanza para la transmisión de licencias inter vivos.

4. En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes, siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado, es causa de revocación del título.

5. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año, sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de Auto-Taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

Artículo 16. Imposibilidad transitoria de transmisión de licencia de Auto-Taxi.

Cuando hubiere un procedimiento sancionador, iniciado contra el titular de una licencia municipal de auto taxis, se prohíbe la transmisión de la licencia municipal afectada, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente el expediente.

Artículo 17. Extinción y Revocación.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Anulación.
- Revocación.
- Renuncia comunicada por la persona física titular.
- Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 28 de Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.
- Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado 6 del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.
- Rescate, en los términos previstos en el artículo 30 del. Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras, se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluídas las condiciones sobre transmisión de títulos.

- El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

- La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

- Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 18. Rescate de licencias.

1. El Ayuntamiento de Villa de Mazo, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi, como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes, requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate, como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 19. Titularidad de los vehículos.

1. El vehículo adscrito a la licencia municipal de Auto-Taxi, figurará, preferentemente, como propiedad de la persona física titular de la misma, tanto en el Registro municipal, como en el Permiso de Circulación del vehículo.
2. En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 20. Sustitución del vehículo

1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Alcalde-Presidente del ayuntamiento, puesta en conocimiento del Cabildo Insular de La Palma, siempre que el sustituto, sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.
2. Para la puesta en servicio del nuevo vehículo, será preciso que por el interesado se solicite, una vez que el vehículo sea matriculado, la expedición de nuevo documento o tarjeta identificativa en la que se hará constar el número de licencia municipal del vehículo, su titular, matrícula, marca, modelo y número de plazas del vehículo, al objeto de hacer constar en la citada tarjeta, los nuevos datos del vehículo objeto de esta autorización, vehículo que deberá cumplir la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - Ficha técnica del vehículo en la que conste su matrícula y antigüedad y permiso de circulación.
 - Documentación que acredite estar equipado con taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, y módulo exterior que indique en el interior y en el exterior el mismo tano, la disponibilidad del vehículo, como la tarifa específica que se aplica.
 - Seguro o póliza de responsabilidad civil por daños, que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido, por la normativa vigente.
 - Documentación que acredite tener instalado los elementos de comunicación, ésto es, las terminales y emisoras que permitan y garanticen la comunicación.
3. En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento de Villa de Mazo acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado,

que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

4. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Artículo 25. Características de los vehículos.

Los vehículos taxis a que se refiere esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes características:

1. Tendrán una capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas, incluido el conductor.

2. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. En este caso, la administración local, podrá reservarse la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios, de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos, demandados por este Ayuntamiento.

3. Los vehículos tendrán que adaptarse a las características previstas en la Tarjeta Técnica de Vehículos, sin que se produzcan modificaciones en cuanto a los colores originales del vehículo.

4. Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro como mínimo, deberán tener consideración de turismo, y con una capacidad de maletero superior a 300 litros (en situación de uso de todas sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada), y una medida exterior mínima de 4,20m., un ancho exterior 1,70m., excepto para aquellos vehículos destinados al transporte adaptado a personas de movilidad reducida, que deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

5. Las ventanillas serán transparentes e inastillables, dotadas de mecanismos para su apertura y cierre. Se permitirá el oscurecimiento de las ventanillas y luneta posterior siempre que se cumpla con la normativa reguladora de la materia.

6. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

7. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.

8. En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo o similar situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes en español, inglés y alemán, que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo.

En los vehículos de más de 5 plazas, la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo.

9. Los vehículos Auto-taxis estarán uniformemente pintados de color blanco. La sustitución o pintado de los vehículos Auto-Taxis, sólo será autorizado en la establecido en el párrafo anterior.

10. Los vehículos adscritos al servicio público de auto taxis de Villa de Mazo llevarán en ambas puertas delanteras, la inscripción con su número de licencia correspondiente (“Auto taxi Villa de Mazo LM n.º ...” en color negro, 6 centímetros de altura y anchura proporcionada). Además, llevarán en las mencionadas puertas, una banda diagonal de color marrón de 5,5 centímetros, desde el extremo superior delantero al inferior trasero. En las mismas puertas delanteras, los vehículos deberán llevar el escudo de Villa De Mazo, con sus colores propios, con las dimensiones dispuestas por el Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Asociaciones y Cooperativas profesionales de empresarios del sector del taxi del municipio, podrá establecer modelos o tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro de los homologados por los organismos públicos competentes.

12. El taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte delantera del techo de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto, se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado, en su caso). Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

13. Todos los vehículos deberán estar equipados con sistemas de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran y deberán estar integrados en un sistema de Gestión de Flotas. Estos sistemas se conectarán, en la forma que se determine, en su caso, con la Concejalía de Tráfico y Transportes, Jefatura de Policía Local y/o Comisión Intermunicipal.

14. Los Auto-Taxis deberán estar provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado, desde la puesta del sol y hasta el amanecer.

15. Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por los usuarios, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, nº de licencia, importe, etc...; así como de datáfono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta, para facilitar a los usuarios el pago mediante tarjeta.

16. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxis, tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de radioaficionados.

17. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

Artículo 26. Publicidad en los vehículos

1. Queda prohibida la colocación de cualquier pegatina, anuncio, indicación o pintura distinta de las autorizadas en la presente Ordenanza, tanto en el interior como exterior de los vehículos Auto-Taxis.

La inserción de publicidad, en cualquier caso, estará supeditada a la autorización expresa o tácita por parte del Ayuntamiento, administración que habrá de velar para que los taxis conserven la estética y color de su identidad corporativa, como vehículos de servicio público.

2. La publicidad deberá estar impresa mediante serigrafía plana que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso y tener resistencia frente a la degradación por la acción de agentes atmosféricos. Los rótulos deberán tener una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

3. Los vehículos que se autoricen a llevar publicidad, estarán obligados a llevar la imagen institucional que se pudiera establecer por el municipio. El incumplimiento de este condicionante, llevará aparejado la retirada de la autorización para lucir cualquier tipo de publicidad.

4. La publicidad interior en ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

5. Se podrá colocar en el respaldo del asiento.
6. Se podrán utilizar dispositivos electrónicos para la difusión de la publicidad que deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.
7. Para el resto de publicidad en general se podrá utilizar, bloc de notas, revista del taxi, prensa y tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS Y PARADAS

Artículo 27. Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.
2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente, y los que se apliquen indebidamente.
3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados,,,, se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación debe ser global, y nunca individual.

Artículo 28. Fijación y revisión de las tarifas.

1. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.
2. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero.
3. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Villa de Mazo. El Gobierno de Canarias fijará las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxi en Villa de Mazo y a las asociaciones de ámbito municipal de consumidores y usuarios y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

Artículo 29. Supuestos de exención de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi, en los que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.
2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro, los supuestos en los que se realice transporte a la demanda de acuerdo, con lo previsto en la legislación autonómica y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 30. De las paradas

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de auto taxis se efectuarán por este Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídas, con carácter previo, las asociaciones representativas del sector.
2. Al realizarse cualquier implantación de nuevas paradas o alteración en la ubicación de las existentes, habrá de tenerse en cuenta los sistemas tecnológicos establecidos por las asociaciones representativas del sector y el propio Ayuntamiento, para mayor control y mejor prestación de los servicios, con el fin de no producir alteraciones graves en éste. Por lo que se ha de proporcionar el tiempo necesario para la adaptación de dichos sistemas a las variaciones producidas.

Artículo 31. Prestación ininterrumpida y organización del servicio.

1. Todos los titulares de licencias municipales de Auto-Taxis, están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones, o exista justa causa para ello, acreditada en la forma fehaciente, respetando, en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.
2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y, en horas determinadas, diurnas o nocturnas.
3. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que tiene reglamentariamente conferidas, mediante resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado competente, oído en todo caso a las asociaciones profesionales representativas del sector, podrá establecer medidas de organización y ordenación del servicio en materia de uniformes, horarios, descansos, vacaciones, días de paradas, y similares.

Artículo 32. Ordenación de las paradas.

-De carácter general

1. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.
2. Todos los Auto-Taxis que se encuentren de turno en la parada, queda obligado a efectuar los servicios que se le requieran, cualquiera que fuere el lugar o distancia.
3. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes, o esperar por éstos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares, así como el abandono del vehículo por el conductor.
4. Queda terminantemente prohibida la captación de clientes a favor de un determinado vehículo en las paradas de taxis, al considerarse como competencia desleal. Se considera competencia desleal, entre otras, la realización de actividades tales como, publicidad personal en el exterior del vehículo, la presencia de tarjetas de visita en las recepciones de establecimientos hoteleros y extrahoteleros o trato directo con el personal de los mismos.

-De carácter específico.

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán paradas oficiales dentro del municipio de Villa de Mazo, la situada en el Casco Urbano del Pueblo y la del Recinto Aeroportuario, compuesta por 15 licencias de Auto-Taxi, a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
2. La prestación de servicio en el Aeropuerto de Villa de Mazo y en el Casco Urbano de El Pueblo, se llevará a efecto mediante un turno preestablecido, consensuado y obligatorio entre las licencias de Auto-Taxi debidamente autorizadas. Estos turnos serán preestablecidos a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
3. El turno fijo establecido por una única vez, mencionado en el párrafo anterior, se puede permutar entre las licencias, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: por avería del vehículo, por enfermedad de larga duración u otro motivo justificado, debiendo ser comunicado con antelación al Ayuntamiento.
4. El establecimiento de los vehículos en la parada del Aeropuerto, se hará en fila y el orden para recoger a los viajeros será rotando en bloque, respetando rigurosamente el orden que ocupen en la parada. No obstante, Podrán saltarse el orden de llegada, los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico de personas con movilidad reducida (PMR).

A) Parada del Casco Urbano

1. Trece (13) de las quince (15) licencias de Auto-Taxis de Villa de Mazo, estarán de turno cada día, para atender el servicio en el recinto aeroportuario (teniéndose en cuenta los días libres de servicio, que se podrán establecer en acuerdo de las asociaciones, no pudiendo librar en el turno de Mazo). Las dos (2) licencias del cuadrante establecido, deberán atender los servicios de Auto-Taxis en la parada del casco del municipio, con el fin de que no quede desatendida.

2. La prestación del servicio en la parada del casco de Mazo, de las dos licencias que se encuentren de turno, no podrán prestar ningún tipo de servicio, en la parada ubicada en el recinto aeroportuario.

3. Los vehículos auto taxis, se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada de las dos licencias que tienen que prestar el turno de servicio ese día, del cuadrante preestablecido.

4. Si una o las dos licencias, que tienen que prestar el servicio en la parada de Mazo, no se presenta o no van a acudir a cubrir el servicio que tiene preestablecido, se tendrá que cubrir por otra licencia.

5. El horario de la parada del Casco Urbano será:

-Desde el mes de **Junio a Septiembre de 7:00 a 21:00 horas**

-Desde el mes de **Octubre a Mayo de 7:00 a 20:00 horas.**

6. La parada estará dotada con un teléfono de uso exclusivo de las personas que presten servicio regulado en la presente ordenanza, estando obligado a recibir la llamada la licencia de Auto Taxi que ocupe el primer puesto de la parada. En el supuesto, de que ambas licencias de turno, se encuentren realizando un servicio y se reciba una llamada, corresponderá a prestar el servicio, al Auto-Taxi más próximo de regreso a dicha parada.

B) Parada Aeropuerto.

1. La prestación en el servicio en el Aeropuerto de Villa de Mazo, estará compuesto por 13 licencias de auto taxis, adscritas al municipio de Villa de Mazo.

2. La parada se conformará en la zona habilitada aeroportuaria, atendiendo al orden establecido en el cuadrante a la entrada en vigor de esta ordenanza. Dicho turno preestablecido, atenderá a la demanda de los usuarios según el orden que estén dispuestos, a excepción de que el/la usuario/a manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

5. Los vehículos Auto-Taxis que se encuentren en situación de recoger servicios pre-contratados, deberán estar estacionados en el parking de taxis habilitado.

6. Las licencias de auto taxis que tengan formalizados contratos o presten servicios a Agencias de Viajes, Intermediadores Turísticos, Controles de Gestión, servicios pre-contratados, tendrán la obligación de portar el documento correspondiente (transfer, o documento acreditativo por el que está reservado). Dicho documento deberá colocarse visible sobre el salpicadero del vehículo.

7. En el supuesto de que alguna de las 13 licencias, no se presente al turno preestablecido en el cuadrante, a la entrada en vigor de esta ordenanza, la disposición de la parrilla de ese día, se desplazará en bloque, es decir, ocupará el puesto la licencia el posterior de Auto-Taxi de Villa de Mazo.

8. El horario de la parada del Aeropuerto.

Se entenderá con carácter fijo, desde la llegada del primer vuelo del día hasta el último de los anunciados. No obstante, los vehículos podrán ampliar este horario y permanecer estacionados y en disposición de prestar servicio, dentro del recinto aeroportuario, por motivos de operatividad del Aeropuerto en situaciones extraordinarias, retrasos de vuelos u otras.

9. Cuadrante de turno establecido, a la entrada en vigor de esta ordenanza:

	PARADA AEROPUERTO													PARADA MAZO	
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	M1	M2
MARTES	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L9	L13	L10	L11
MIÉRCOLES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
JUEVES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
VIERNES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
SÁBADO	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
DOMINGO	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
LUNES	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10
MARTES	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12
MIÉRCOLES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
JUEVES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
VIERNES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6
SÁBADO	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
DOMINGO	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
LUNES	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11
MARTES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
MIÉRCOLES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
JUEVES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
VIERNES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
SÁBADO	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
DOMINGO	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13
LUNES	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12
MARTES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
MIÉRCOLES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
JUEVES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6

VIERNES	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
SÁBADO	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
DOMINGO	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9
LUNES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
MARTES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
MIÉRCOLES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
JUEVES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
VIERNES	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L8	L13	L2	L5
SÁBADO	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13
DOMINGO	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10
LUNES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
MARTES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
MIÉRCOLES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6
JUEVES	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
VIERNES	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
SÁBADO	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9
DOMINGO	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11
LUNES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
MARTES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
MIÉRCOLES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
JUEVES	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
VIERNES	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13
A1__A13	Posicion parrilla Aeropuerto.														
L1__L15	Numero de licencia municipal.														
M1__M2	Posicion parada del casco urbano.														

Artículo 33. Uso de uniforme.

1. Los conductores de los vehículos auto taxis deberán vestir adecuadamente durante la prestación del servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento.

2. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los/las conductores/as de auto taxis (titulares o no de licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes:

- Camisa o polo con cuello camisero de color verde esmeralda, con mangas cortas o largas.
- Pantalón largo o falda, en su caso, de color azul marino.
- Calzado cerrado de color negro o azul marino, salvo prescripción médica contraria.
- Calcetines, en el supuesto de utilizarse, de color negro o azul marino.
- Suéter o chaqueta de color verde esmeralda.
- Queda expresamente prohibida publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional.
- Queda terminantemente prohibido el uso de ropa deportiva, pantalón corto, camisa sin mangas, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Régimen sancionador.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones, realizadas por titulares de licencias de vehículos auto taxi y, conductores adscritos a las mismas, tipificadas y sancionadas en el presente Capítulo.

Constituye infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi, las previstas en el Título v de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y las previstas en los artículos siguientes que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Régimen Jurídico

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica y su normativa reglamentaria, así como las prescripciones en materia de potestad sancionadora prevista en la legislación general, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.
2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
3. Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
4. En la imposición y ejecución de sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia en territorio español, serán de aplicación las reglas fijadas en la legislación estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 36. Infracciones leves

1. Descuido en el aseo personal y vestuario correspondiente.
2. Descuidar el aseo interior y exterior del vehículo.
3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
4. Transferir a otro conductor servicios recibidos por encargo o vía telefónica, que correspondan a otros conductores.

5. Abandonar el vehículo sin justificación.
6. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
7. Permanecer estacionado o circular fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio de auto taxi, cualquiera que sea el tipo de vehículo de que se trate y del turno que se realice.
8. No abandonar la parada inmediatamente una vez cargado el servicio auto taxi o atrasar su salida por cualquier motivo o pretexto.
9. No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.
10. No presentarse al comienzo del turno a la prestación del servicio del día y parada correspondiente, sin que exista causa justificada para ello.
11. Falta de acreditación documental de los permisos autorizados en esta normativa legal.
12. Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Título, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 37. Infracciones graves

1. Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se trate de una sustitución obligada o autorizadas en el artículo 20.3 de la presente ordenanza municipal.
2. La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.
3. Modificar las características técnicas del vehículo o los colores originales del mismo, así como la modificación de la imagen establecida en esta Ordenanza.
4. La realización de servicios con cobro individual.
5. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo distancias innecesarias para rendir el servicio.
6. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, no existiendo causa justificada.

7. La presencia en el Aeropuerto de los vehículos auto taxis sin encontrarse de turno ese día, salvo que se acredite que se dejen pasajeros o usuarios.
8. No respetar los turnos establecidos, cualesquiera de que se trate, o realizar cambios en los servicios o turnos mencionados.
9. Prácticas de comportamiento que produzcan un detrimento en la imagen o calidad del servicio y/o en el debido respeto a clientes/usuarios, otros conductores, agentes de la autoridad o personal del Aeropuerto, como entre otros, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos, limpieza interior, emitir palabras soeces, entablar discusiones a voces, así como practicar cualquier tipo de juegos.
10. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
11. Realizar servicio de agencias u otras sin estar autorizados para ello en el Aeropuerto.
12. Las infracción/es calificada/s como leve/s en el artículo anterior, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los seis meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
13. Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Título, no figuren expresamente tipificadas como leves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 38.- Infracciones muy graves.

1. La comisión de infracción/es grave/s reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los seis meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2. Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días (30) consecutivos o sesenta (60) alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.
4. Prestar servicios de taxi mediante personas que contrate el titular de la licencia, sin la preceptiva autorización administrativa municipal.

5. No llevar aparato taxímetro, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados, cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.
6. El cobro abusivo a los usuarios o la aplicación de tarifas inferiores a las autorizadas.
7. La negativa a extender recibos detallados por el importe de la carrera, cuando lo solicite el usuario o alterar los datos del mismo.
8. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del Carné Municipal de Conductor.
9. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.
10. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, otros conductores y viandantes mientras se esté de turno.

Artículo 39. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de licencia o permiso municipal hasta 15 días y/o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de licencia o, permiso municipal de dieciséis días a tres meses y/o multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de licencia, o permiso municipal de tres meses y un día a seis meses y/o multa de hasta 3.000 euros. En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la licencia o permiso municipal de conducir, tal y como dispone el artículo 17.2 de este cuerpo legal.
4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes registros.

En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores, o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

Artículo 40. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos

1. Plazos de prescripción:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento, se entenderá caducado.

Artículo 41. Competencias de iniciación y resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34, la competencia para iniciar el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá al concejal delegado del Área competente en materia de transportes, tramitándose el procedimiento sancionador por la unidad administrativa de sanciones de este Ayuntamiento.

Artículo 42. Función inspectora de la Policía Local.

La Policía Local de Villa de Mazo, velará por el cumplimiento de la presente ordenanza, fiscalizando y, participando de todos los elementos intervinientes en la misma. Asimismo, las denuncias e instrucciones emanadas desde los Agentes de Policía en referencia a infracciones en el recinto Aeroportuario y en la parada del casco urbano, serán trasladadas al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 43. Abono de sanciones pecuniarias

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio.

2. El pago de la sanción pecuniaria, con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora, equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido, en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en el reglamento, será de aplicación la ley de Ordenación del Transporte por Carreteras y el reglamento que la desarrolla, el reglamento del Servicio del taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, modificado por Decreto 122/2018 de 6 de agosto u otros que la desarrollen y otras normas de ámbito local, autonómico y estatal existan al respecto en materia de transporte, y aquéllas de Régimen Local de general aplicación. Conforme determina el artículo 16.2 del Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, en lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales del Ayuntamiento de Villa de Mazo contradigan total o parcialmente la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, así como sus sucesivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.”

Villa de Mazo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo, documento firmado documentalmente.

VILLA DE LA OROTAVA**Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica,
Comercio y Control de las Empresas Concesionarias****Área: Servicios, Obras, Desarrollo Local y Presupuesto****ANUNCIO****3520****194679**

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para general conocimiento, se comunica que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente sobre Modificación nº 19/2022 del Presupuesto General del Ejercicio 2022 (Transferencia de Crédito nº 5/2022), estableciéndose un plazo de exposición pública de dicho expediente de quince días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103, de fecha 26 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, con lo que el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, siendo el resumen por Capítulos de la citada modificación el siguiente:

BAJAS.- APLICACIONES CUYO CRÉDITO DISMINUYE:

Capítulo / Denominación	Importe
VI.- Inversiones Reales	95.000,00
VII.- Transferencias de Capital	100.000,00
TOTAL	195.000,00

ALTAS.- APLICACIONES CUYO CRÉDITO SE INCREMENTA:

Capítulo / Denominación	Importe
II.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	65.000,00
VI.- Inversiones Reales	130.000,00
TOTAL	195.000,00

Villa de La Orotava, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Servicios Generales (Personal)****ANUNCIO****3521****194566**

Por el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2022/2979, de fecha 16 de septiembre de 2022, se rectifica error material observado en las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por sistema de oposición, de CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL por el turno de acceso libre, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Rectificar el error material observado en las Bases que rigen la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por sistema de oposición, de CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL aprobadas mediante Decreto nº 2022/2444, de 26 de julio de 2022, y

Donde dice:

“(…)

TERCERA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las pruebas de acceso, se cumplimentarán en el modelo que figura como ANEXO II a las presentes Bases. Los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Derechos de examen: Los derechos de examen serán los resultantes de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la participación en las pruebas de selección de personal del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos (Subgrupo C1). Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible el abono en el plazo de subsanación. Deberá presentarse documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen en la cantidad de doce euros (12,00 €), que podrá hacerse efectiva en la cuenta de esta Entidad ES1221009169012200117618 (Caixa), conforme al Anexo III.

No procederá la devolución de tasa alguna, una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.

En todos los casos se harán constar los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.
- Nombre y apellidos, así como el D.N.I., pasaporte o tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria.

En ningún caso la presentación y pago de la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud”.

Debe decir:

“(…)

TERCERA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las pruebas de acceso, se cumplimentarán en el modelo que figura como ANEXO II a las presentes Bases. Los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Derechos de examen: Los derechos de examen serán los resultantes de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la participación en las pruebas de selección de personal del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos (Subgrupo C1). Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible el abono en el plazo de subsanación. Deberá presentarse documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen en la cantidad de quince euros (15,00 €), que podrá hacerse efectiva en la cuenta de esta Entidad ES1221009169012200117618 (Caixa), conforme al Anexo III.

No procederá la devolución de tasa alguna, una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.

En todos los casos se harán constar los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

- Nombre y apellidos, así como el D.N.I., pasaporte o tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria.

En ningún caso la presentación y pago de la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud”.

SEGUNDO.- Publicar anuncio comprensivo de la rectificación de la Base Tercera en los términos anteriormente descritos que ha de regir la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por sistema de oposición, de CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Publicar anuncio del texto refundido de las referidas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y extracto en el Boletín Oficial del Estado, al objeto de iniciar el plazo para la presentación de las instancias correspondientes.”

Lo que hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS GENERALES, María Noelia González Daza.- LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

Oficina Presupuestaria

ANUNCIO

3522

195093

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC38.2022 de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2022.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 01 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En Los Realejos, lo firma el Alcalde Presidente, o quien legalmente le sustituya, y envía para su publicación a Secretaría General para la inserción en el tablón de edictos.

Villa de Los Realejos, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "CANOPALMA"

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

3523

194966

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 11525, 11526, 11527, 11528, 11529, 11530, 11531, 11532, 11533, 11534, 11535, 11536, 11537, 11538, 11539, 11540, 11541, 11542, 11543, 11544, 11545, 11546, 11547, 11548, 11549, 11550, 11551, 11552, 11553, 11554, 11555, 11556, 11557, 11558, 11559, 11560, 11561, 11562, 11563, 11564, 11565, 11566, 11567, 11568, 11569, 11570, 11571, 11572, 11573, 11574, 11575, 11576, 11577, 11578, 11579, 11580, 11581, 11582, 11583, 11584, 11585, 11586, 11587, 11588, 11589, 11590, 11591, 11592, 11593, 11594, 11595, 11596, 11597, 11598, 11599, 11600, 11601, 11602, 11603, 11604, 11605, 11606, 11607, 11608, 11609, 11610, referidas a 86 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PADRÓN advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

3524

195049

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 62319, 62320, 62321, 62322, 62323, 62324, 62325, 62326, 62327, 62328, 62329, 62330, 62331, 62332, 62333, 62334, 62335, 62336, 62337, 62338, 62339, 62340, 62341, 62342, 62343, 62344, 62345, 62346, 62347, 62348, 62349, 62350, 62751, 62752, 62753, 62754, 62755, 62756, 62757, 62758, 62759, 62760, 62761, 62762, 62763, 62764, 62765, 62766, referidas a 48

participación de esta Comunidad expedida a nombre de D^{ÑA}. ANA GLORIA MARTÍN BRITO advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.

COMUNIDAD DE AGUAS "SALTO DE LAS CAÑAS"

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

3525

194681

Se anuncia el extravío de la certificación número 713-713, referida a 1 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. BECK GERHARD advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Eduardo Manuel Martín Toledo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGULO

Agulo-Gomera

CONVOCATORIA

3526

194561

Por medio del presente se citan y convocan a los señores comuneros pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Agulo, por la cuenca de Lepe, para la celebración de Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el 1 de octubre del presente año, en el local social de esta Comunidad, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 horas en segunda, para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

Orden del día.

Único: Situación del nacimiento "Galería del Alcón" y acuerdos que procedan.

Agulo, Gomera, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, Ramón Correa Magdalena.

CONFEDERACIÓN DE AGUAS DE OROTAVA (COFAGO)**AVISO****3527****194570**

Por el presente se comunica el extravío de la Certificación de esta Confederación número 972 referente a 4,50 participaciones a nombre de Don José del Campo Llarena, para si en el plazo de DIEZ días no se presentare reclamación alguna, se expedirá nueva certificación de COFAGO.

Del mismo modo, se anuncia extravío de la Certificación de esta Confederación número 248, referente a 45,25 participaciones a nombre de Doña Luisa Cullen Lugo, para si en el plazo de DIEZ días no se presentare reclamación alguna, se expedirá nueva certificación de COFAGO.

La Orotava, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFEFranqueo
concertado
23/1